

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones

Ginebra, 28 de febrero a 4 de marzo de 2011

WIPO/GRTKF/IC/17/6: “RECURSOS GENÉTICOS: LISTA DE OPCIONES REVISADA Y RESEÑA ACTUALIZADA”

Documento preparado por la Secretaría

1. En su decimoséptima sesión, celebrada del 6 al 10 de diciembre de 2010, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) “invitó a la Secretaría a poner a disposición ejemplares de todos los documentos pertinentes para la reunión del Tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones, a celebrarse del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011 (IWG 3), en particular: [...] WIPO/GRTKF/IC/17/6 [...]”.
2. De conformidad con esa decisión, el Anexo del presente documento contiene el documento WIPO/GRTKF/IC/17/6 (“Recursos genéticos: lista de opciones revisada y reseña actualizada”).
3. *Se invita al Grupo de Trabajo entre Sesiones a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el Anexo]



WIPO/GRTKF/IC/17/6
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Decimoséptima sesión
Ginebra, 6 a 10 de diciembre de 2010

RECURSOS GENÉTICOS: LISTA DE OPCIONES REVISADA Y RESEÑA ACTUALIZADA

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su decimosexta sesión, celebrada del 3 al 7 de mayo de 2010, el Comité intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ("el Comité") decidió que la Secretaría debería "preparar y poner a disposición del Comité en su siguiente sesión, en calidad de documento de trabajo, un nuevo proyecto del documento WIPO/GRTKF/IC/16/6. El nuevo proyecto de documento debe incluir las modificaciones propuestas y los comentarios formulados por los participantes en el Comité en la decimosexta sesión del Comité, así como los comentarios escritos sobre ese documento presentados a la Secretaría antes del 31 de julio de 2010. El nuevo proyecto del documento WIPO/GRTKF/IC/16/6 debe incluir también una reseña actualizada de las principales novedades que se han producido en el CDB, la FAO y la OMC".¹
2. El presente documento de trabajo es la versión revisada del documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/16/6 a la que se refiere la decisión mencionada más arriba. El

¹ Proyecto de informe de la decimosexta sesión del Comité (WIPO/GRTKF/IC/16/8 Prov. 2).

presente documento refleja las modificaciones propuestas y los comentarios formulados durante la decimosexta sesión del Comité y los comentarios escritos recibidos al respecto durante el proceso de presentación de comentarios por escrito entre sesiones referidos en las decisiones de la decimosexta sesión. Se recibieron comentarios de los siguientes Estados miembros y observadores: Colombia, la *Association des Étudiants et Chercheurs sur la Gouvernance des États Insulaires* (AECG), la *Biotechnology Industry Organization* (BIO) y la Federación Internacional de Asociaciones de Industriales Farmacéuticos (IFPMA) conjuntamente, la *Intellectual Property Owners Association* (IPO) y el *Southeast Indigenous People's Center* (SIPC). Los comentarios formulados, tal y como se han recibido, están disponibles en Internet, en la dirección http://www.wipo.int/tk/en/consultations/draft_provisions/comments-3.html

3. El presente documento incluye en el Anexo II la solicitada reseña actualizada de las principales novedades que se han producido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Además, en el Anexo III se recoge una lista de recursos del Comité relacionados con la labor sobre P.I. y Recursos Genéticos.

Preparación y estructura del presente documento

4. Teniendo en cuenta el interés por que el presente documento sea lo más claro, conciso y actual posible:
 - a) de conformidad con las decisiones que el Comité adoptó en su decimosexta sesión, los comentarios específicos que los Estados miembros formularon en esa sesión y en el proceso de presentación de comentarios por escrito entre sesiones se recogen en el Anexo I. En los comentarios se incluyen comentarios y preguntas formulados en las sesiones decimoquinta y decimosexta y sus respectivos procesos de presentación de comentarios por escrito entre sesiones y, en la medida de lo posible, se han agrupado en función de la semejanza de las posturas. En el Anexo I se señalan además los comentarios y las preguntas de los observadores, anotados para que sean examinados por los Estados miembros. En la medida de lo posible, se han agrupado por temas los comentarios y cuestiones. Los comentarios referidos de modo general a la totalidad del documento se reflejan al final del documento;
 - b) Se subrayan las inserciones y adiciones propuestas, mientras que se han puesto entre corchetes las palabras o frases que los Estados miembros han propuesto suprimir o han objetado. Cada propuesta de redacción va acompañada de una nota a pie de página en la que se indica la delegación que ha realizado la propuesta y, si procede, las delegaciones que apoyan la propuesta o que se oponen a ella. Además, cuando la delegación proporciona una explicación sobre la propuesta, esta se registra en una nota a pie de página. Las notas a pie de página en que se recogen los comentarios y observaciones formulados por los Estados miembros y los observadores se indican como tal. La numeración de las notas a pie de página puede ser diferente en las versiones en los distintos idiomas. Las inserciones y adiciones propuestas por observadores se incluyen entre los comentarios para que sean examinados por los Estados miembros.

RESUMEN DE LAS OPCIONES

5. A continuación figura un resumen de las opciones señaladas por el Comité para proseguir o impulsar los trabajos, recogidas con más detalle en el Anexo I.

A. Opciones sobre la protección preventiva de los recursos genéticos

A.1 *Inventario de bases de datos y fuentes de información sobre RR.GG.*

Ampliar los mecanismos ya aprobados de protección preventiva en el ámbito de los conocimientos tradicionales para tratar la cuestión de los recursos genéticos de manera más específica, incluyendo la revisión y el reconocimiento generalizado de otras fuentes de información ya divulgadas sobre recursos genéticos. El Comité podría elaborar un repertorio de publicaciones, bases de datos y otras fuentes de información en que se cataloguen los recursos genéticos divulgados, con miras a considerar la posible recomendación de que las administraciones encargadas de la búsqueda internacional estudien la posibilidad de incluir determinadas publicaciones, bases de datos y fuentes de información en la lista de la documentación mínima prevista en el PCT.

A.2 *Sistemas de información sobre RR.GG. en relación con la protección preventiva*

El Portal en línea de registros y bases de datos, creado por el Comité en su tercera sesión, podría ampliarse para dar cabida a las bases de datos y sistemas de información existentes que dan acceso a información sobre recursos genéticos divulgados (se necesitarían recursos financieros adicionales para poner en práctica esta opción). En la novena sesión del Comité² se presentó una propuesta concreta acerca de un nuevo sistema de esa índole, un “sistema centralizado en el que puedan realizarse todas las búsquedas en materia de recursos genéticos [...] de forma exhaustiva, y no un sistema en el que deban hacerse consultas por separado en cada base de datos creada por cada país. Por consiguiente, el sistema centralizado de bases de datos que se propone podría ser un sistema consolidado o integrado por múltiples sistemas que puedan consultarse de forma centralizada. Es menester debatir esa cuestión en detalle a los fines de determinar cómo crear la base de datos más eficaz de cara a los próximos años.”

A.3 *Directrices o recomendaciones sobre la protección preventiva*

Recomendaciones o directrices sobre los procedimientos de búsqueda y de examen en relación con las solicitudes de patente con el fin de que en tales procedimientos se tengan más en cuenta los recursos genéticos divulgados. El Comité podría examinar la posibilidad de formular recomendaciones o directrices a fin de que en los procedimientos de búsqueda y examen de solicitudes de patente se tengan en cuenta los recursos genéticos divulgados, así como una recomendación para que las autoridades encargadas de la concesión de patentes sometan las solicitudes nacionales que guarden relación con los recursos genéticos a una búsqueda de índole internacional como la que se estipula en el Reglamento del PCT.

² WIPO/GRTKF/IC/9/13.

B. Opciones sobre los requisitos de divulgación

B.1 *Divulgación obligatoria*

Aplicar el requisito de divulgación obligatoria según se ha examinado en el Comité.

B.2 *Continuación del examen de las cuestiones relativas al requisito de divulgación*

Seguir examinando las cuestiones relativas al requisito de divulgación, por ejemplo, las cuestiones abordadas o señaladas en estudios e invitaciones anteriores. Efectuar un análisis conexo de las cuestiones de divulgación en el ámbito de las patentes valiéndose de la información presentada por los miembros del Comité en el contexto del cuestionario WIPO/GRTKF/IC/7/Q.5 (Cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes). El Comité podría considerar si es necesario elaborar disposiciones (tipo) pertinentes sobre la normativa nacional y regional en materia de patentes que favorezcan la coherencia y sinergia entre las medidas de acceso y participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos, por un lado, y la legislación y práctica nacional e internacional en materia de patentes, por otro.

B.3 *Directrices y recomendaciones sobre la divulgación*

El Comité podría considerar la posibilidad de elaborar directrices o recomendaciones sobre la relación de la divulgación en el ámbito de las patentes con los marcos de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios. El Comité podría considerar la posibilidad de elaborar directrices o recomendaciones destinadas a lograr los objetivos relacionados con las propuestas sobre divulgación en el ámbito de las patentes o mecanismos alternativos y acuerdos de acceso y participación en los beneficios.

B.4 *Mecanismos alternativos*

Efectuar otras tareas relativas a las disposiciones de la legislación nacional o regional sobre patentes que faciliten la coherencia y la sinergia entre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios y la legislación y la práctica nacionales e internacionales en materia de patentes. El Comité podría considerar la posibilidad de crear un sistema de información internacional específico sobre los recursos genéticos divulgados como parte del estado de la técnica a fin de evitar la concesión indebida de patentes sobre recursos genéticos. Esa posibilidad forma parte de una propuesta alternativa presentada en la novena sesión para abordar la relación entre la P.I. y los RR.GG. (documento WIPO/GRTKF/IC/9/13).

C. Opciones sobre las cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios

C.1 *Base de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios*

Considerar las opciones para ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de las bases de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios. El contenido de la base de datos en línea podría publicarse en formatos adicionales de acceso más sencillo, como el CD-ROM, a fin de favorecer una mayor utilización por todas las partes interesadas.

C.2 *Proyecto de directrices sobre prácticas contractuales*

Considerar las opciones de consulta con las partes interesadas y seguir perfeccionando el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales que figura en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/7/9, actualizado por el documento informativo WIPO/GRTKF/IC/7/INF/12³, a partir de la información adicional disponible que se haya incorporado en la base de datos en línea.

C.3 *Estudio sobre prácticas de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG*

Recabar información, de ser posible estudios de caso, en que se describan prácticas en materia de licencias en la esfera de los recursos genéticos que amplíen los conceptos de innovación compartida y código abierto correspondientes al derecho de autor, sobre la base de experiencias como la Licencia Pública General y otras experiencias en ese ámbito.

6. *Se invita al Comité Intergubernamental a que prosiga el examen y comentario de las opciones relativas a la futura labor contenidas en el presente documento a fin de seleccionar o combinar algunas opciones con respecto a la futura labor del Comité. Además, se invita al Comité a tomar nota de la reseña actualizada recogida en el Anexo II.*

[Siguen los Anexos]

³ En la decimosexta sesión, el Comité solicitó a la Secretaría que actualizara el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/9 en un documento informativo. La versión actualizada se recoge en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12.

LISTA REVISADA DE OPCIONES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

LISTA DE OPCIONES

Grupo A: *Protección preventiva de los recursos genéticos*

A. Lista de opciones sobre la protección preventiva de los recursos genéticos

Opción A.1: *Inventario de bases de datos y fuentes de información sobre RR.GG.*

Opción A.2: *Sistemas de información sobre los RR.GG. en relación con la protección preventiva*

Opción A.3: *Directrices o recomendaciones sobre la protección preventiva*

Comentario general sobre el Grupo A

Comentarios específicos de los Estados miembros y observadores

Grupo B: *Requisitos de divulgación de información relacionada con los recursos genéticos utilizados en la invención reivindicada en una solicitud de patente*

B. Lista de opciones sobre requisitos de divulgación

Opción B.1: *Divulgación obligatoria*

Opción B.2: *Continuación del examen de las cuestiones relativas al requisito de divulgación*

Opción B.3: *Directrices o recomendaciones sobre la divulgación*

Opción B.4: *Mecanismos alternativos*

Comentario general sobre el Grupo B

Comentarios específicos de los Estados miembros y observadores

Grupo C: Cuestiones de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización

- C. Lista de opciones sobre cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios

Opción C.1: *Bases de datos en línea de cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios*

Opción C.2: *Proyecto de directrices sobre prácticas contractuales*

Opción C.3: *Estudio sobre las prácticas de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG.*

Comentario general sobre el Grupo C

Comentarios específicos de los Estados miembros y observadores

Comentarios generales

I. INTRODUCCIÓN

1. En el presente Anexo se ofrece una reseña de la labor del Comité sobre recursos genéticos y se proponen algunas opciones con relación a determinadas medidas técnicas o actividades que podrían resultarle útiles en su labor. En el Anexo se recogen los tres grupos de cuestiones sustantivas señaladas en el curso de esa labor, esto es, asuntos técnicos relacionados con: a) la protección preventiva de los recursos genéticos; b) los requisitos de divulgación de información relacionada con los recursos genéticos utilizados en la invención reivindicada en una solicitud de patente, y c) cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.
2. Se recuerda que en el mandato del Comité se indica que su labor se realizará “sin perjuicio de la labor que se lleve a cabo en otros foros”.¹

II. LISTA DE OPCIONES

Grupo A: Protección preventiva de los recursos genéticos

3. Para mejorar la protección preventiva de los recursos genéticos mucho puede aprenderse de la intensa labor realizada por el Comité en lo que respecta a la protección preventiva de los conocimientos tradicionales (CC.TT.). Se ha sugerido que las actividades llevadas a cabo con éxito en la esfera de los CC.TT. pueden influir y aplicarse también en relación con la divulgación del origen de los recursos genéticos [recursos genéticos divulgados]². Cabe contemplar las siguientes opciones:
 - A. Opciones sobre la protección preventiva de los recursos genéticos
 - A.1 *Inventario de bases de datos y fuentes de información sobre RR.GG [Ampliar los mecanismos ya aprobados de protección preventiva en el ámbito de los conocimientos tradicionales para tratar la cuestión de los recursos genéticos de manera más específica]*³, *incluyendo la revisión y el reconocimiento generalizado de otras fuentes de información ya divulgada sobre recursos genéticos. El Comité podría elaborar un repertorio de publicaciones, bases de datos y otras fuentes de información en las que se documente la divulgación del origen de los recursos genéticos [recursos genéticos divulgados]⁴, con miras a considerar la posible recomendación de que las administraciones encargadas de la búsqueda internacional estudien la posibilidad de incluir determinadas publicaciones, bases de datos y fuentes de información en la lista de documentación mínima prevista en el PCT en cooperación con las autoridades nacionales responsables del acceso a los recursos genéticos^{5 6}.*

¹ Véase el párrafo 217 del documento WO/GA/38/20.

² Delegación de Colombia.

³ Delegación de Colombia.

⁴ Delegación de Colombia.

⁵ Delegación de Colombia.

⁶ Esto ya se ha llevado a cabo satisfactoriamente en lo que respecta a las publicaciones sobre CC.TT. divulgados, como se prevé en los párrafos 41 al 45 del documento WIPO/GRTKF/IC/2/6.

- A.2 *Sistemas de información sobre RR.GG. en relación con la protección preventiva*
El Portal en línea de registros y bases de datos, creado por el Comité en su tercera sesión, podría ampliarse para dar cabida a las bases de datos y sistemas de información existentes que dan acceso a información sobre la divulgación del origen de los recursos genéticos [recursos genéticos divulgados]⁷ (se necesitarían recursos financieros adicionales para poner en práctica esta opción).⁸ En la novena sesión del Comité se presentó una propuesta concreta acerca de un nuevo sistema de esa índole, un “sistema centralizado en el que puedan realizarse todas las búsquedas en materia de recursos genéticos [...] de forma exhaustiva, y no un sistema en el que deban hacerse consultas por separado en cada base de datos creada por cada país. Por consiguiente, el sistema de bases de datos que se propone podría ser un sistema consolidado o integrado por múltiples sistemas que puedan consultarse de forma centralizada. Es menester debatir esa cuestión en detalle a los fines de determinar cómo crear la base de datos más eficaz de cara a los próximos años.”⁹
- A.3 *Directrices o recomendaciones sobre la protección preventiva*
Recomendaciones o directrices sobre los procedimientos de búsqueda y de examen en relación con las solicitudes de patente con el fin de que en tales procedimientos se tengan más en cuenta la divulgación del origen de los recursos genéticos [recursos genéticos divulgados]¹⁰. El Comité podría examinar la posibilidad de formular recomendaciones o directrices a fin de que en los procedimientos vigentes en materia de búsqueda y examen relativos a las solicitudes de patente se tengan en cuenta la divulgación del origen de los recursos genéticos [recursos genéticos divulgados]¹¹, así como una recomendación para que las autoridades encargadas de la concesión de patentes sometan las solicitudes nacionales que guarden relación con los recursos genéticos a una búsqueda de índole internacional como la que se estipula en el Reglamento del PCT.¹²

⁷ Delegación de Colombia. Es necesario determinar con exactitud qué tipo de información se incluiría en las bases de datos y en qué forma se relacionaría ésta con el mecanismo de intercambio de información del CDB y a cualquier mecanismo de intercambio de información en el marco del protocolo de acceso y participación en los beneficios. Será necesario, así pues, crear vínculos o mecanismos que aseguren la interfuncionalidad de los sistemas de información sobre recursos genéticos y los de conocimientos tradicionales y, a su vez, la de éstos y el mecanismo de intercambio de información del CDB. Además, respecto de las iniciativas aquí mencionadas, es importante que exista acuerdo internacional sobre los criterios mínimos de la documentación de la información.

⁸ Véase el párrafo 15 del documento WIPO/GRTKF/IC/3/6.

⁹ Véase el párrafo 40 del documento WIPO/GRTKF/IC/9/13.

¹⁰ Delegación de Colombia: Respecto de la opción A.3, es necesario entender la diferencia señalada por el Comité entre “recomendaciones” y “directrices” y concretamente si los requisitos son vinculantes o no, si se trata de meras directrices o recomendaciones emitidas por el Comité y si conlleva realizar modificaciones legislativas y aceptar compromisos en el marco del PCT.

¹¹ Delegación de Colombia.

¹² Ese ha sido ya el caso en lo que se refiere a las solicitudes de patente relacionadas con CC.TT. divulgados. Véase el párrafo 52 sobre la búsqueda del estado de la técnica internacional del documento WIPO/GRTKF/IC/2/6.

COMENTARIO GENERAL SOBRE EL GRUPO A

4. Varios participantes en el Comité han solicitado que se mejore la protección preventiva de los recursos genéticos para impedir la concesión indebida de títulos de P.I. (como medida preventiva concreta se señaló la de establecer requisitos de divulgación; el tema se examina más adelante). En algunas ponencias se exponen casos concretos de apropiación indebida de material genético. En particular, en los estudios de casos¹³ presentados por la Delegación del Perú, se describen “acciones contra las solicitudes de patente en trámite o patentes concedidas obtenidas o desarrolladas a partir del uso de un recurso biológico o un conocimiento tradicional sin contar con el consentimiento informado previo del país de origen del recurso o del pueblo indígena titular de derechos sobre el conocimiento, respectivamente, ni prever algún tipo de compensación a dicho país o pueblo indígena”, y se establecen los propósitos siguientes:
- a) conocer mediante qué recursos institucionales un país megadiverso intenta enfrentar de manera seria este fenómeno;
 - b) entender un poco la metodología y pautas que se están utilizando en la búsqueda de estas patentes, y así ayudar a otros países o regiones que quisieran iniciar esfuerzos similares;
 - c) conocer la gran cantidad de invenciones que se relacionan con recursos de origen peruano y que pudieran reflejar casos de biopiratería (sea por haberse accedido de manera ilegal a estos recursos, o por involucrar el uso no autorizado y no compensado de conocimientos tradicionales); y
 - d) evidenciar que se puede realizar un trabajo sistemático y organizado de búsqueda y análisis de patentes “problemáticas”.
5. En las ponencias presentadas por los miembros del Comité también se exponen opciones destinadas a abordar casos de patentes concedidas en forma indebida, como una propuesta presentada por la Delegación del Japón. Ello constituye un complemento de la intensa labor realizada en las primeras seis sesiones del Comité con el fin de establecer un amplio espectro de mecanismos preventivos, y un complemento de la elaboración de directrices de examen para las patentes relacionadas con los CC.TT. Otros organismos de las Naciones Unidas, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), han solicitado a la OMPI su cooperación en el análisis y la solución de problemas similares en determinados sectores.¹⁴ Las organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de los recursos genéticos, como el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI), han cooperado estrechamente con la OMPI para estudiar la manera de reducir en la práctica las probabilidades de que se concedan patentes en forma indebida, vinculando sus sistemas de información sobre recursos genéticos a un Portal creado por la OMPI para mejorar la protección preventiva de material genético divulgado. Entre las medidas técnicas que se han señalado como medios para resolver esos problemas figura la de mejorar la

¹³ Véanse los documentos presentados por el Perú (WIPO/GRTKF/IC/5/13, WIPO/GRTKF/IC/8/12, WIPO/GRTKF/IC/9/10).

¹⁴ Véase el documento CGRFA-9/02/REP de la FAO.

disponibilidad y la capacidad de consulta por los examinadores de patentes de la información puesta a disposición del público acerca de los recursos genéticos divulgados; la mejora de los instrumentos de búsqueda del estado de la técnica, especialmente, los tesauros sobre nomenclatura de recursos genéticos, a fin de que los examinadores puedan traducir a los nombres vernáculos los nombres científicos de los recursos genéticos que sean mencionados en las solicitudes de patentes, por una parte, y los documentos del estado de la técnica, por otra. Para fomentar la labor ya realizada respecto del Portal de la OMPI para la protección preventiva de los recursos genéticos, durante la novena sesión del Comité se presentaron propuestas concretas. Por ejemplo, en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13 se sugiere que “una solución eficaz [...] sería establecer una base de datos en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales que pueda ser objeto de acceso por los examinadores de todos los países, evitándose así la concesión errónea de patentes en relación con recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos”.¹⁵

Comentarios y preguntas formulados

Complementariedad de las opciones

La Delegación de México consideró que las opciones A.1, A.2 y A.3 podrían ser complementarias. Subrayó que, en el marco de la opción A, se necesitaba ampliar la información sobre cada uno de los temas mencionados. La información sobre medidas, políticas y experiencias en el ámbito de la P.I. y los recursos genéticos permitiría al Comité especificar con más detalle la lista de opciones. La Delegación preguntó cómo se incorporará esta información en la información y los documentos preparados para el Comité.

El Representante de la BIO y la IFPMA manifestó su apoyo a las propuestas formuladas en A.1, A.2 y A.3 dado que, en su opinión, ofrecen resultados inmediatos y pragmáticos en relación al objetivo de evitar la obtención errónea de patentes relativas a invenciones basadas en recursos genéticos. Estas propuestas son complementarias entre sí y podrían abordarse en paralelo. El Representante de la BIO y la IFPMA propuso que el Comité se centrara inicialmente en las propuestas formuladas en A.1 y A.2 con el fin de establecer los nuevos mecanismos de información pertinentes para el examen de las reivindicaciones de patentes relacionadas con recursos genéticos. Una vez establecidos estos mecanismos informativos, quedaría mejor informada la posible formulación de directrices sobre los procedimientos de búsqueda y de examen dirigidas a garantizar que los examinadores de patentes tengan más en cuenta los “recursos genéticos divulgados” de estas fuentes. Este proceso debe ampliar los trabajos previos del Comité que llevaron a la compilación de fuentes de información en que se catalogaban CC.TT. y la incorporación de estas fuentes en la documentación mínima del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). De manera similar, en el futuro el trabajo podría completarse con las deliberaciones de la Reunión de Administraciones Internacionales del PCT.

Relación con otros Comités de la OMPI

La Delegación de El Salvador pidió que las cuestiones relacionadas con las patentes se examinaran en el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes.

¹⁵ Véase el párrafo 34 del documento WIPO/GRTKF/IC/9/13.

Carácter del documento

La Delegación de Colombia señaló que el documento sobre RR.GG. y derechos de P.I. debería ser vinculante.

Alcance y objetivo de la protección preventiva

La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela dijo que, además de los aspectos comerciales, deben tenerse en cuenta los aspectos morales y religiosos. Y añadió que también deben tenerse en cuenta los RR.GG. y los beneficios que se derivan de su utilización.

La Delegación del Perú señaló que los productos derivados deberían ser tenidos en cuenta en lo que respecta a la protección de los intereses comerciales y las posibles creaciones que podrían ser objeto de una patente en el futuro.

La Delegación de Argentina opinó que es esencial encontrar una solución rápida al problema de la apropiación indebida de los RR.GG. a fin de que se respete el mandato de la Asamblea General relativo a una protección eficaz de los RR.GG., las ECT y los CC.TT.

La Delegación de Nueva Zelanda estuvo de acuerdo en seguir estudiando la protección preventiva, y las opciones A.1, A.2 y A.3, para impedir la apropiación indebida de los CC.TT. y RR.GG. mediante patentes concedidas de forma errónea.

El Representante de la AECG señaló a la atención de los participantes las experiencias de la India y los Estados Unidos de América como ejemplo. En su opinión, la protección de los recursos genéticos contra la apropiación indebida es esencial. El Representante de la AECG se opuso a cualquier tipo de manipulación de genes humanos.

Repertorios y documentación mínima del PCT

La Delegación de la Federación de Rusia en la opción A.1 apoyó la realización de una tarea más, elaborar un repertorio de publicaciones, bases de datos y otras fuentes de información en las que se cataloguen los recursos genéticos divulgados, con miras a considerar una posible recomendación por la que las administraciones encargadas de la búsqueda internacional estudien la posibilidad de incluir determinadas publicaciones, bases de datos y fuentes de información en la lista de documentación mínima prevista en el PCT.

La Delegación de España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo dar prioridad al debate de las opciones del grupo A, en particular la opción A. 1, dado que un inventario de bases de datos y fuentes de información sobre RR.GG. fortalecería la protección preventiva de los RR.GG. y facilitaría la tarea de las oficinas de patentes a la hora de determinar el estado de la técnica. Asimismo, dijo que acogía con beneplácito el acuerdo de acceso a los CC.TT. de la biblioteca digital de la India, que fue firmado con la UE, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Alemania, así como la cooperación futura.

El Representante de la IPO señaló que la OMPI había demostrado que la protección preventiva de los CC.TT. podía mejorarse mediante la inclusión de publicaciones periódicas y bases de datos asociadas a CC.TT. en la lista de documentación mínima del PCT. También existen publicaciones periódicas, bases de datos y otras fuentes de información generalmente asociadas con la divulgación de recursos genéticos, como, por ejemplo, publicaciones de investigación centradas en la investigación de productos naturales. Dentro de la labor que lleva a cabo el

Comité, se debería recopilar estas fuentes de información para incluirlas en la lista de documentación mínima del PCT. La IPO también apoyó la propuesta recogida en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13 de un portal centralizado y consolidado de bases de datos sobre recursos genéticos de fácil acceso para los examinadores de patentes. Si bien es conocida la existencia de diversas bases de datos que catalogan recursos genéticos, éstas no son directamente accesibles para los examinadores o su multiplicidad aumenta la dificultad del proceso de búsqueda y la probabilidad de pasar por alto elementos relevantes del estado de la técnica. Se han planteado algunas cuestiones problemáticas respecto de la amplia difusión de estas bases de datos a través de un portal consolidado de esta índole, cuestiones que deberían seguir siendo examinadas y resueltas en el Comité, dado que, en opinión de la IPO todas las partes interesadas comparten el interés de garantizar que las solicitudes de patente se examinen de la forma más exhaustiva posible.

Bases de datos sobre CC.TT. como medio de protección preventiva

La Delegación del Japón reiteró su propuesta de crear la base de datos mencionada en la opción A.2 del documento WIPO/GRTKF/IC/16/6 con las siguientes explicaciones: en las sesiones novena y undécima del Comité, el Japón propuso establecer un sistema centralizado de búsqueda que permita mejorar las búsquedas del estado de la técnica en lo que respecta a los RR.GG. y CC.TT. y evitar, así, que se produzca la llamada concesión indebida de patentes. El Japón propuso que se aproveche el actual sitio Web de la OMPI, vinculado a diversas bases de datos sobre RR.GG. de los Estados miembros accesibles al público, y transformarlo en un portal de manejo más sencillo. Por otra parte, el Gobierno de la India ha garantizado a los examinadores de la USPTO el acceso a su biblioteca digital de conocimientos tradicionales. Los miembros podrían aprender mucho de las experiencias de la India sobre el modo en que dichas bibliotecas se han desarrollado en todo el mundo. La Secretaría de la OMPI podría desempeñar un importante papel en la tarea de lograr que dicha base de datos resulte fácilmente accesible a los examinadores de todo el mundo. En las propuestas de la Delegación de Singapur, formuladas en la decimotercera sesión del Comité, se plantearon diversas cuestiones fundamentales y se señalaron aspectos técnicos de la base de datos internacional, así como sus contenidos, entre otras dos propuestas más. También existe gran interés en la creación de una herramienta de búsqueda que sea fácilmente accesible desde todas las oficinas de P.I. del mundo. Seguir debatiendo a fondo este asunto en la OMPI será una forma de avanzar en la creación de esa base de datos. En lo que atañe a las preocupaciones al respecto expresadas por las Tribus Tulalip en el sentido de que la base de datos podría divulgar más información de la necesaria, o sea, proporcionar acceso a terceros, señaló que la propuesta tenía en cuenta ese caso concreto. Se propone la adopción de un sistema de autenticación de las direcciones IP. Mediante la utilización de ese sistema, al sitio del portal en Internet de la base de datos sólo podrán acceder las oficinas de P.I. que tienen direcciones IP específicas con objeto de impedir el acceso de terceros.

La Delegación del Canadá se manifestó a favor de que se traten los aspectos de P.I. de los RR.GG., por ejemplo, mediante iniciativas destinadas a mejorar los sistemas de búsqueda del estado de la técnica que llevan a cabo los examinadores de patentes. Un buen ejemplo sería mejorar el acceso de las oficinas de P.I. a las bibliotecas digitales.

La Delegación de México dijo que, respecto de la opción A.1, deberían examinarse las siguientes preguntas:

- ¿Cómo ampliar los mecanismos de protección preventiva que ya se han puesto en práctica en el ámbito de los CC.TT. para abordar la cuestión de los RR.GG.?

- ¿De qué forma y con qué criterios se determinan las fuentes de información ya divulgada sobre los RR.GG.?
- ¿Qué se entiende por RR.GG. ya divulgados?
- En relación con las actividades del Comité, puede catalogarse una serie de publicaciones, bases de datos y otras fuentes de información sobre RR.GG. divulgados. ¿Cuál será el contenido de una base de datos sobre RR.GG. y qué información contendrá?
- ¿Cómo conectar las bases de datos de los RR.GG. por un lado y las bases de datos de los CC.TT. por otro lado?
- ¿Podrá accederse gratuitamente a las bases de datos o su acceso será restringido?
- ¿Qué información sobre los RR.GG. será útil para las búsquedas efectuadas por las oficinas de patentes nacionales?
- En el caso de una base de datos centralizada, ¿se encargaría la OMPI de centralizarla o sólo la administraría?

La Delegación de la Federación de Rusia apoyó la propuesta expuesta en A.2 de ampliar el portal en línea de registros y bases de datos, creado anteriormente, con la creación en concreto de un nuevo sistema que tiene que ser "un sistema centralizado en el que puedan realizarse todas las búsquedas en materia de recursos genéticos de forma exhaustiva".

El Representante de *Tulalip Tribes of Washington Governmental Affairs Department* (las Tribus Tulalip) agradeció al Japón su aclaración y a la India la interesantísima información aportada sobre la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (BDCT), que es similar al modelo presentado por las Tribus Tulalip en la primera exposición que realizó en el evento paralelo organizado durante la segunda sesión del Comité Intergubernamental en 2002. Podría ser útil contar con bases de datos protegidas que contengan información sobre los CC.TT. y los RR.GG. Sin embargo, se deben tratar además la titularidad, la custodia y las citaciones de esas bases de datos.

El Representante del SIPC destacó que si alguien firmara un acuerdo para no divulgar el origen de un recurso genético ni, en consecuencia, su relación con una nación o pueblo indígena, no debería ser capaz de registrarlos como propio.

Glosarios y bases de datos

La Delegación del Japón señaló que sería útil crear una base de datos y un glosario de acceso público. Dicha propuesta no puede considerarse como la única opción para los examinadores de patentes, sino como un medio más sencillo de acceder a las publicaciones y documentos. Deberán revisarse las patentes solicitadas en relación con los RR.GG. y productos conexos.

La Delegación del Canadá propuso la ampliación de los mecanismos de protección preventiva de los CC.TT. ya aprobados para abordar los RR.GG. de forma más específica, comprendidos el examen y un mayor reconocimiento de nuevas fuentes de información sobre los RR.GG. ya divulgada, como las bases de datos y las bibliotecas digitales. A este respecto, se refirió a la intervención de la India en relación con la BDCT y cómo, en los últimos meses, sirvió eficazmente para impedir la presentación de patentes respecto de la medicina tradicional de la India. Un plan similar relativo a los RR.GG. podría ser útil y los grupos de trabajo entre sesiones deberían estudiarlo.

La Delegación de Argentina está a favor de preparar un repertorio de publicaciones, bases de datos y otras fuentes de información en que se cataloguen los recursos genéticos divulgados, como se dispone en el Inventario de bases de datos y fuentes de información sobre RR.GG de la opción A.1. Estas bases de datos y sistemas de información sobre los RR.GG. deben ir acompañados del fortalecimiento de la capacidad, la formación y la asistencia técnica en los países en desarrollo que tienen dificultades para acceder a la información o procesarla, en función de las necesidades nacionales de cada Estado.

Directrices para el examen de las patentes

La Delegación de Argentina sugirió, en lo que atañe a la opción A.3 que se preste atención al riesgo que supone la posibilidad de que solicitudes de patentes nacionales que tienen relación con los RR.GG. sean objeto de búsqueda internacional. Se trata de un tema que debe analizarse en detalle a fin de evaluar las consecuencias para los países en desarrollo.

La Delegación de la Federación de Rusia aprobó la propuesta expuesta en la opción A.3 de la eventual elaboración de recomendaciones y directrices sobre los procedimientos de búsqueda y de examen en relación con las solicitudes de patente con el fin de que en tales procedimientos se tengan más en cuenta los recursos genéticos divulgados.

El Representante de la IPO manifestó su convicción de que un examen a fondo de las solicitudes de patente constituye un presupuesto necesario para obtener una protección válida, exigible y significativa de las patentes. Por ello, la IPO apoyó todos los esfuerzos del Comité por mejorar el examen de las patentes y poner a disposición de los examinadores todo el estado de la técnica vigente. Cada una de las opciones A.1, A.2 y A.3 ofrece un medio diferente para cumplir estos objetivos como importante medida para garantizar la protección preventiva de los recursos genéticos y el examen a fondo de las solicitudes de patentes.

Vínculos con otros foros

El Representante de CONGAF planteó la cuestión del cambio climático, la biodiversidad y los CC.TT. Según afirmó, en el documento no se hace referencia a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aunque se trate una instancia relacionada con la cuestión en examen, y lo mismo cabe decir del Acuerdo sobre los ADPIC.

Grupo B: Requisitos de divulgación de información relacionada con los recursos genéticos y conocimientos tradicionales utilizados en la invención reivindicada en una solicitud de patente

6. Las consecuencias y la posible integración de propuestas de requisitos adicionales en materia de divulgación de recursos genéticos en los acuerdos internacionales específicos de P.I. son hoy objeto de examen en el marco de instancias especializadas competentes para la modificación o la reforma de dichos acuerdos (por ejemplo, las consecuencias relativas al Acuerdo sobre los ADPIC son hoy objeto de examen en el Consejo de los ADPIC, y las consecuencias en lo que se refiere al PCT, en el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT). Los amplios vínculos que existen entre los requisitos de divulgación y los marcos de acceso y de participación en los beneficios plantean una serie de cuestiones conceptuales que no han sido de por sí objeto de un análisis exhaustivo en dichas instancias especializadas. Esos vínculos conceptuales más amplios van más allá de los aspectos técnicos de plasmar esas cuestiones en acuerdos específicos de P.I. En parte se han planteado como respuesta a la segunda invitación de la Secretaría del CDB relativa a las cuestiones de divulgación, que, en opinión unánime de los Estados miembros de la OMPI, debía prepararse al margen del Comité (que culminó con la reunión intergubernamental *ad hoc* sobre esa cuestión, celebrada el 3 de junio de 2005 y el posterior examen de las cuestiones que la OMPI transmitió a la Conferencia de las Partes en el CDB). Queda con ello abierta la cuestión de determinar si el Comité debe considerar opciones como las que se exponen a continuación y que fueron planteadas en sesiones anteriores, habida cuenta de las preocupaciones que con tanta firmeza se han planteado en el sentido de no ir en menoscabo de la labor que se lleve a cabo en otras instancias:

B. Opciones sobre los requisitos de divulgación

B.1 Divulgación obligatoria

Aplicar el requisito de divulgación obligatoria según se ha examinado en el Comité.

B.2 Continuación del examen de las cuestiones relativas al requisito de divulgación

Seguir examinando las cuestiones relativas al requisito de divulgación, por ejemplo, las cuestiones abordadas o señaladas en estudios e invitaciones anteriores. Efectuar un análisis conexo de las cuestiones de divulgación en el ámbito de las patentes valiéndose de la información presentada por los miembros del Comité en el contexto del cuestionario WIPO/GRTKF/7/Q.5 (Cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes). El Comité podría considerar si es necesario elaborar disposiciones (tipo) pertinentes sobre la normativa nacional y regional en materia de patentes que favorezcan la coherencia y sinergia entre las medidas de acceso y participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos, por un lado, y la legislación y la práctica nacional e internacional en materia de patentes, por otro¹⁶.

¹⁶ El Comité consideró estas propuestas en su primera sesión (WIPO/GRTKF/IC/1/3, Anexo 4) y, a petición del CBD y la COP, en la sexta sesión (véase el párrafo 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/6/11 y la Decisión VII/19, párrafo 8(a) del CBD).

B.3 Directrices o recomendaciones sobre la divulgación

Elaborar directrices o recomendaciones sobre la relación de la divulgación en el ámbito de las patentes con los marcos de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios. El Comité podría considerar la posibilidad de elaborar directrices o recomendaciones destinadas a lograr los objetivos relacionados con las propuestas sobre divulgación en el ámbito de las patentes o mecanismos alternativos y acuerdos de acceso y participación en los beneficios¹⁷.

B.4 Mecanismos alternativos

Efectuar otras tareas relativas a las disposiciones de la legislación nacional o regional sobre patentes que faciliten la coherencia y la sinergia entre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios y la legislación y la práctica nacionales e internacionales en materia de patentes. El Comité podría considerar la posibilidad de crear un sistema de información internacional específico sobre la divulgación del origen de los recursos genéticos [recursos genéticos divulgados]¹⁸ como parte del estado de la técnica con el fin de evitar la concesión indebida de patentes sobre recursos genéticos. Esa posibilidad forma parte de una propuesta alternativa presentada en la novena sesión para abordar la relación entre la P.I. y los recursos genéticos (documento WIPO/GRTKF/IC/9/13).

¹⁷ El Comité examinó propuestas de esa índole en sus sesiones primera y quinta. Véase el párrafo 12.ii) del documento WIPO/GRTKF/IC/5/10.

¹⁸ Delegación de Colombia: Respecto de la opción A.3, es necesario entender la diferencia señalada por el Comité entre “recomendaciones” y “directrices” y concretamente si los requisitos son vinculantes o no, si se trata de meras directrices o recomendaciones emitidas por el Comité y si conlleva realizar modificaciones legislativas y aceptar compromisos en el marco del PCT.

COMENTARIO GENERAL SOBRE EL GRUPO B

7. En los debates se han examinado cuestiones relacionadas con los requisitos de las solicitudes de patente específicos sobre la divulgación de información relativa a los recursos genéticos que hayan sido utilizados en la invención reivindicada y las propuestas alternativas respecto de la relación entre la P.I. y los recursos genéticos. Esto se ha destacado principalmente en relación con la mejora de la protección preventiva de los recursos genéticos y con los nuevos vínculos establecidos entre los sistemas de P.I. y los regímenes nacionales e internacionales de acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios correspondientes. Otros foros multilaterales, como el CDB, han invitado a la OMPI a examinar determinados aspectos de esta serie de cuestiones. En este sentido, se presentaron dos estudios sobre divulgación al CDB como se expone más adelante. Esta cuestión se ha considerado en el marco de los procesos de reforma de determinados tratados administrados por la OMPI, como el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), y se ha planteado asimismo en los debates del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) de la OMPI sobre el proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes. Otras organizaciones multilaterales han hecho suya la cuestión en lo concerniente a los acuerdos que ellas mismas administran, como es el caso de la OMC con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC; se ha formulado una propuesta concreta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para introducir el requisito de divulgación obligatoria. Algunos aspectos de la cuestión se han debatido en las negociaciones en torno al establecimiento de un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en el CDB¹⁹.
8. Estos debates se han centrado en la posibilidad de integrar en los sistemas de patentes nuevos requisitos de divulgación o requisitos ampliados, así como varias medidas y propuestas alternativas para abordar la relación entre la P.I. y los recursos genéticos. En el debate se plantearon igualmente cuestiones conceptuales y de orden práctico acerca de los vínculos y las sinergias existentes entre los sistemas de P.I. y los regímenes de acceso y participación en los beneficios. Se han incluido referencias a los requisitos de divulgación en el mandato de las negociaciones en curso en el CDB sobre un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios. Ya se han presentado ante el Comité dos propuestas formales, una a favor del requisito de divulgación obligatoria²⁰ y otra en la que se habilita expresamente a las Partes Contratantes en el PCT a introducir un requisito de esta índole.²¹ [Ya se ha presentado oficialmente ante el Comité una propuesta formal²² respecto del requisito de divulgación obligatoria.²³] Algunos participantes en el Comité están a favor de la introducción del requisito de divulgación obligatoria, pero han instado a que se considere en otros foros, tanto dentro como fuera de la OMPI, advirtiendo que la labor del Comité deberá realizarse sin perjuicio de los resultados obtenidos en otros ámbitos. Según otra opinión, sería erróneo suponer que la introducción de un nuevo requisito de divulgación en el sistema de patentes permitirá

¹⁹ Para más información, véase el Anexo II.

²⁰ Documento WIPO/GRTKF/IC/8/11, que se expone más adelante.

²¹ La Delegación de Suiza ha presentado una segunda propuesta en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/10.

²² [Documento WIPO/GRTKF/IC/8/11, que se expone más adelante.]

²³ [La Delegación de Suiza ha presentado una segunda propuesta en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/10.]

alcanzar los objetivos relacionados con el acceso y la participación equitativa en los beneficios, y advierte que el Comité debería velar por no alterar el delicado equilibrio reinante en el sistema de patentes.²⁴ Según otra perspectiva, los requisitos de divulgación se hallan vinculados a cuestiones normativas de índole más amplia que guardan relación con los marcos de acceso y participación en los beneficios, además de su compatibilidad con determinados acuerdos de P.I. y su integración en estos últimos. En los comentarios se han expresado otros puntos de vista, señalándose que esas cuestiones conceptuales relativas a la interrelación y las sinergias existentes entre los requisitos de divulgación aplicables a las patentes y los regímenes de acceso y participación en los beneficios no se examinan exhaustivamente en los debates sobre la compatibilidad de los requisitos de divulgación con los sistemas de patentes o su integración en los mecanismos de dichos sistemas.

9. En el estudio técnico sobre las cuestiones relativas a la divulgación elaborado anteriormente por el Comité y transmitido a la Conferencia de las Partes en el CDB se señalan “algunas cuestiones fundamentales” en los términos siguientes:

Una cuestión fundamental es la relación existente, por una parte, entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y, por otra, la invención reivindicada. Se trata de aclarar el ámbito y la duración de las obligaciones que pueden acompañar a esos recursos y conocimientos en el país de origen y en otras jurisdicciones, y hasta qué punto esas obligaciones abarcan las posteriores actividades inventivas y correspondientes solicitudes de patente. Es necesario aclarar estas cuestiones de manera que las autoridades judiciales o las administraciones de patentes y el solicitante o el titular de la patente sepan cuándo surte efecto la obligación y, por otra parte, cuándo es suficientemente lejana y secundaria la relación existente entre los recursos genéticos o conocimientos tradicionales en los que se basa la patente de manera que esa obligación no se aplica. Se da este caso especialmente si la obligación está prescrita, conlleva la responsabilidad de la carga de la prueba o de la diligencia debida o puede dar lugar a la invalidación de los derechos de patente. En el examen de los posibles requisitos de divulgación, se estudian varias maneras de expresar el vínculo existente entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Los principios generales del derecho de patentes proporcionan determinadas maneras específicas de expresar esta relación, aunque los objetivos del requisito no hayan sido establecidos con arreglo a las cláusulas tradicionales de patente. También puede utilizarse el derecho de patentes para aclarar o implementar requisitos de divulgación más generales, por ejemplo, el requisito general de divulgar los recursos genéticos utilizados en la invención puede ser difícil de definir en la práctica, en cuyo caso únicamente podrá aplicarse mediante una prueba más precisa de la que exija la divulgación cuando el acceso a los recursos sea necesario para reproducir la invención. El grado de claridad y previsibilidad de la repercusión de los requisitos de divulgación, y de esta manera su repercusión práctica, es probable que esté en función de si el requisito puede analizarse o expresarse con arreglo a lo prescrito en el derecho de patentes.

Otra cuestión fundamental es el fundamento jurídico del requisito de divulgación en cuestión y su relación con la tramitación de las solicitudes de patente, la concesión de patentes y el ejercicio de los derechos de patente. Esto plantea igualmente la cuestión de la interacción jurídica y la

²⁴ WIPO/GRTKF/IC/8/13 (“Párrafo 3(b) del Artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore”, comunicación de los Estados Unidos de América).

práctica del requisito de divulgación con otras esferas del Derecho distintas del sistema de patentes, incluida la legislación de otras jurisdicciones. Algunas de las cuestiones jurídicas y políticas que se plantean son las siguientes:

- la posible función del sistema de patentes de un país a la hora de supervisar y hacer que surtan efecto contratos, licencias y reglamentos en otras esferas de la legislación y en otras jurisdicciones, y la resolución de las cuestiones del Derecho privado internacional o de “elección del fuero” que surjan al interpretar y aplicar en otras jurisdicciones las obligaciones de contratos y legislaciones que determinen la legitimidad del acceso y de los usos derivados de los RR.GG/CC.TT.;
 - la naturaleza de la obligación de divulgación; hay que determinar en particular, si es fundamentalmente un mecanismo de transparencia para contribuir a supervisar el cumplimiento de leyes y reglamentos pertenecientes a ámbitos ajenos al derecho de patentes o un mecanismo que incorpora la observancia;
 - las maneras en que los procedimientos y la legislación de patentes pueden tener en cuenta las circunstancias y el contexto de la actividad inventiva que no guarden relación con la evaluación de la invención misma y el derecho del solicitante a que se le otorgue la patente;
 - las situaciones en las que las autoridades nacionales pueden imponer otros requisitos jurídicos y sustantivos, administrativos o de procedimiento a los solicitantes de patente, respetando las normas jurídicas internacionales vigentes que se aplican a los procedimientos de patentes y el papel del Derecho internacional que no afecta a la P.I. y a los principios jurídicos a este respecto;
 - la distinción jurídica y operativa (en la medida en que pueda hacerse) entre las formalidades en materia de patentes o las disposiciones de procedimiento y los criterios fundamentales para la patentabilidad, y las formas de definir las consecuencias jurídicas de esas distinciones;
 - el esclarecimiento de las consecuencias de cuestiones tales como el concepto de “país de origen” en relación con los recursos genéticos contemplados en los sistemas de acceso multilateral y de distribución de beneficios, distintos planteamientos para el establecimiento y la observancia de condiciones de acceso y distribución de beneficios en el marco de los requisitos de divulgación de patentes, y la concordancia entre los mecanismos de registro o certificación de las condiciones de acceso y el sistema de patentes.²⁵
10. En el “examen de las cuestiones” elaborado en respuesta a la segunda invitación de la Conferencia de las Partes en el CDB (que no ha sido preparado en el seno del Comité, sino mediante un proceso intergubernamental *ad hoc* independiente establecido en la OMPI, que culminó en la Reunión Intergubernamental *ad hoc* (WIPO/IP/GR/05/1), celebrada en junio de 2005, se destaca lo siguiente:

²⁵ Véanse los párrafos 205 y 206 del anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/5/11.

Para el análisis de los requisitos de divulgación tal vez sea necesario considerar además las siguientes preguntas:

- ¿Quién es el verdadero inventor de una invención reivindicada en el caso de que la invención utilice conocimientos tradicionales directa o sustancialmente?
- ¿Qué circunstancias externas influyen en el derecho del solicitante a presentar una solicitud o a que se le conceda una patente, en especial las circunstancias en torno a la obtención y utilización de información sobre la invención, y todas las obligaciones más amplias derivadas?
- ¿Es la invención reivindicada verdaderamente nueva y supone una actividad inventiva (no es evidente), teniendo en cuenta los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos y biológicos (GBMR) ya conocidos?
- ¿Ha divulgado el solicitante todos los conocimientos anteriores conocidos (incluidos los conocimientos tradicionales) que guardan relación con la reivindicación de que la invención es patentable?
- ¿Aparte del solicitante, existen otros intereses que deberían reconocerse: los intereses de titularidad (por ejemplo los derivados de las obligaciones de la participación en los beneficios), la concesión de licencias o las garantías, o los intereses derivados del papel desempeñado por el poseedor de los conocimientos tradicionales en la invención?
- ¿Cómo puede utilizarse el sistema de patentes para controlar y aprobar el cumplimiento de la legislación que rige el acceso a los GBMR y la conformidad con las condiciones de leyes o reglamentos sobre acceso y participación en los beneficios, las condiciones mutuamente convenidas, los permisos, las licencias u otras obligaciones contractuales, en particular cuando esas obligaciones se plantean en jurisdicciones extranjeras?
- ¿Es el derecho de patentes el medio apropiado para el acceso y la participación en los beneficios?²⁶
- ¿Qué impacto tendría un requisito de divulgación nuevo en la innovación?
- ¿Ocasionará la búsqueda del acceso y la participación en los beneficios mediante el sistema de patentes más daño que beneficios?
- ¿Cómo transferiría los beneficios un requisito de divulgación nuevo?
- ¿Alguno de los requisitos de divulgación que se han aplicado ha promovido el acceso y la participación en los beneficios de forma eficaz?
- ¿Cómo han afectado los nuevos requisitos de divulgación las tasas de innovación en esos países?
- ¿Es necesario establecer más requisitos de divulgación teniendo en cuenta los requisitos de patentabilidad ya vigentes?²⁷
- ¿Constituyen las oficinas nacionales de patentes los órganos idóneos para hacer respetar las licencias o los intereses basados en contratos de los proveedores de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos?²⁸

²⁶ Esta y las siguientes seis preguntas figuran en los comentarios de los Estados Unidos de América sobre el documento WIPO/IP/GR/05/1.

²⁷ Esta pregunta y la siguiente figuran en los comentarios de un observador: la IFPMA, tras la reunión *ad hoc* del 3 de junio de 2005.

²⁸ Véase el párrafo 74 del documento WO/GA/32/8.

10bis. En 2003, Suiza presentó una propuesta de modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en el sentido de que en la legislación nacional se pueda exigir expresamente que en las solicitudes de patente se divulgue la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. El concepto de “fuente” debe entenderse en el sentido más amplio posible ya que, en función de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, el CDB, es posible que sean muchas las entidades que intervengan en todo lo que atañe al acceso a los beneficios y la participación en ellos. Para que corresponda aplicar el requisito de divulgación, la invención ha de basarse directamente en un recurso genético o conocimiento tradicional. Si el solicitante de una patente no cuenta con información sobre la fuente, deberá declarar que la fuente es desconocida para él o para el inventor. En caso de que una solicitud internacional no contenga la declaración exigida, podrá preverse en la legislación nacional que, en la fase nacional, no pueda proseguirse la tramitación de la solicitud hasta que el solicitante presente la declaración mencionada. Si tras la concesión de una patente se descubre que el solicitante no divulgó la fuente o presentó información falsa, dicho incumplimiento del requisito de divulgación no podrá ser motivo de revocación o invalidación de la patente concedida, aunque sí podrá dar lugar a la imposición de otras sanciones previstas en la legislación nacional, por ejemplo sanciones penales, a saber, multas. Por otra parte, Suiza invitó a la OMPI, en estrecha colaboración con la Secretaría del CDB, a crear en Internet una lista de organismos gubernamentales competentes para recibir información sobre la declaración de la fuente. La oficina que reciba una solicitud de patente que contenga una declaración de esa índole transmitirá la información al organismo gubernamental correspondiente, indicado en la lista²⁹.

11. En la octava sesión del Comité, celebrada en junio de 2005, la Comunidad Europea y sus Estados miembros presentaron una propuesta titulada “Divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes”. Dicha propuesta contiene el siguiente resumen:
- a) que se adopte el requisito obligatorio de divulgar el país de origen o la fuente de los recursos genéticos en las solicitudes de patente;
 - b) que ese requisito se aplique lo antes posible en todas las solicitudes internacionales, regionales y nacionales de patente;
 - c) que el solicitante haga una declaración en la que informe sobre el país de origen o, si desconoce dicho país, la fuente del recurso genético específico al que el inventor haya tenido acceso físico y del que tenga conocimiento;
 - d) que la invención esté directamente basada en un recurso genético específico;
 - e) que se contemple la posibilidad de estipular un requisito en el sentido de que el solicitante declare la fuente específica del conocimiento tradicional conexo al recurso genético, en la medida en que sepa que la invención está directamente basada en dicho conocimiento; a ese respecto es necesario proceder a un debate más detallado sobre el concepto de ‘conocimiento tradicional’;

²⁹ Propuesta de Suiza.

- f) que, en la medida en que el solicitante no declare la información solicitada o se niegue a hacer dicha declaración, y a pesar de que se le ofrezca la oportunidad de subsanar dicha omisión no suministre dicha información o siga negándose a ello, se interrumpa la tramitación de la solicitud;
- g) que, en la medida en que la información suministrada sea incorrecta o incompleta, se contemplen sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas fuera del ámbito de la legislación en materia de patentes;
- h) que se adopte un procedimiento sencillo de notificación que apliquen las oficinas de patentes cada vez que reciban una declaración; cabría seleccionar, en particular, el mecanismo de facilitación del CDB en tanto que organismo central al que se dirijan las oficinas de patentes para enviar la información disponible.

La finalidad de dichas propuestas es sugerir una solución con la que se velaría, en el plano mundial, por establecer un sistema eficaz, equilibrado y realista en materia de divulgación en las solicitudes de patente.³⁰

Propuestas de redacción de los observadores

El Representante de la IFPMA y la BIO propuso que se cambiara el título de esta opción a “Continuación del examen de las cuestiones relativas al requisito de divulgación y propuestas alternativas respecto de la relación entre la P.I. y los recursos genéticos”. Destacó que esta fórmula se utilizaba en documentos anteriores, como en el documento WIPO/GRTKF/11/8(a) en que se hace referencia a “la temática del requisito de divulgación y las alternativas para abordar la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos”, y ofrece una estructura más adecuada para los debates. Hasta que exista una mayor convergencia entre delegaciones, debe debatirse a fondo sin prejuizar ninguna opinión o postura en particular.

Comentarios y preguntas formulados

Propuestas sobre divulgación

La Delegación de los Estados Unidos América dijo que, a su juicio, el requisito de divulgación no resulta útil ni satisface sus necesidades.

La Delegación de la Federación de Rusia señaló que debe ser prioritario seguir examinando el requisito de divulgación y también la información recibida en respuesta a las encuestas, especialmente la referida a requisitos de divulgación. En lo que respecta a los requisitos obligatorios de divulgación de los RR.GG. al presentar una solicitud de patente, la delegación señaló que sólo podrá adoptarse una decisión definitiva una vez que se hayan examinado todos los estudios y trabajos al respecto.

La Delegación de Suiza declaró que la labor sobre los requisitos de divulgación debe proseguirse en el marco del nuevo mandato. Además, recordó las propuestas que presentó sobre divulgación (documento WIPO/GRTKF/IC/11/10) relativas a la reforma del Tratado de

³⁰ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/8/11.

Cooperación en materia de Patentes (PCT). La Delegación dijo que le anima el considerable número de documentos que se ha presentado en esta reunión del Comité, destacando en particular la propuesta de Suiza que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/INF/14. En ella se proporcionan explicaciones sobre el requisito de divulgación obligatoria adoptado en Suiza para las solicitudes de patentes en relación con los RR.GG. y los CC.TT. Además, Suiza ha presentado propuestas a la OMPI sobre la divulgación de la fuente de los RR.GG. y los CC.TT. en las solicitudes de patentes. La modificación propuesta del Reglamento del PCT permite expresamente al legislador nacional adoptar el requisito de divulgación. Para reforzar más la eficacia del requisito propuesto, sugirió crear en Internet una lista de organismos gubernamentales competentes para recibir información sobre las solicitudes de patentes que contengan la declaración de la fuente. Las oficinas de patentes que reciban esas solicitudes de patentes informarán acerca de la declaración de la fuente al organismo gubernamental competente mediante una carta oficial. Además, Suiza propuso el establecimiento de una conexión internacional de los CC.TT. Esta conexión, que administraría la OMPI, sería el enlace electrónico de las bases de datos existentes y facilitaría el acceso de las autoridades de patentes a sus contenidos. La Delegación presentó las propuestas mencionadas a la OMPI para contribuir de manera constructiva a los debates internacionales. La Delegación señaló que sigue empeñada en debatir sus propuestas en el Comité dado que existe la voluntad política de resolver los problemas relacionados con la P.I. surgidos en el marco del acceso y la participación en los beneficios. Habida cuenta de que se han adoptado los requisitos de divulgación en varias leyes nacionales relativas a patentes, y dada la creciente importancia que se ha dado a los RR.GG. y los CC.TT. en los últimos años, tal vez haya llegado el momento de abordar estas cuestiones a escala internacional. Observó que sería decisivo tener en cuenta que el requisito de divulgación de la fuente no basta por sí solo para resolver todos los problemas que se plantean en el marco del acceso y la participación en los beneficios. Se trata de un solo elemento que ha de incorporarse en un enfoque más internacional que trate a fondo estas cuestiones. Según el punto de vista de Suiza, han de adoptarse más medidas fuera del sistema de patentes en otros ámbitos jurídicos. Esas medidas han de estar en consonancia con los instrumentos y foros internacionales pertinentes, incluidas las decisiones aprobadas por el CDB, y complementarlas. Suiza deseó escuchar las opiniones de otras partes y seguir debatiendo el tema de los RR.GG. en este Comité.

Las Delegaciones de Suecia y España, ambas en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros,³¹ además de Suiza, Perú, China y Colombia, respectivamente, propusieron la divulgación del origen o la fuente de RR.GG. y los CC.TT. conexos en las solicitudes de patente como una herramienta muy útil en las solicitudes de patente. La Delegación de China dijo que era una cuestión absolutamente racional y lógica, y necesaria. Señaló que los requisitos de divulgación en la reivindicación de una patente favorecen no sólo al sistema de P.I., sino también al enfoque del consentimiento informado previo y la participación en los beneficios. La Delegación del Perú señaló que es necesario divulgar el origen de la invención como parte de la descripción detallada que debe figurar en la solicitud de patente. Los requisitos de divulgación deberían formar parte de los requisitos formales de las solicitudes de patente relativas a RR.GG.

Las Delegaciones de Suecia y España, ambas en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros,³² afirmaron que en todas las solicitudes de patente debería aplicarse un requisito de divulgación vinculante y obligatoria. En consecuencia, será necesario reformar el Tratado sobre

³¹ Estas delegaciones tomaron la palabra en las sesiones 15ª y 16ª del CIG, respectivamente.

³² Estas delegaciones tomaron la palabra en las sesiones 15ª y 16ª del CIG, respectivamente.

el Derecho de Patentes (PLT), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y, llegado el caso, los acuerdos regionales como el Convenio de la Patente Europea (CPE) (documento WIPO/GRTKF/IC/8/11). Según la propuesta, debería introducirse el requisito obligatorio de divulgar el país de origen o la fuente de los RR.GG. en las solicitudes de patente. El requisito debería aplicarse lo antes posible en todas las solicitudes de patente internacionales, regionales y nacionales. El solicitante debe indicar el país de origen. Si no lo conoce, debe hacer una declaración en la que informe sobre la fuente del recurso genético específico al que el inventor haya tenido acceso físico y del que tenga conocimiento. Si el solicitante de la patente no indicara, o se negara a indicar, la información requerida, y siguiera sin suministrar dicha información o negándose a ello tras haber tenido la oportunidad de subsanar tal omisión, se interrumpirá la tramitación de la solicitud. La Delegación reafirmó su pleno respaldo a esa propuesta como parte posible de una solución final equilibrada.

El Representante de la Federación Internacional de Semillas (ISF), opinó que sólo debería exigirse la divulgación para el material respecto del cual el título de P.I. aplicable impediría proseguir la investigación y el fitomejoramiento a partir de ese material. Si por origen se entiende “país de origen”, en el sentido del CDB, la divulgación del origen resulta extremadamente difícil, pues en la mayoría de los casos es imposible determinar el origen de un recurso genético. Además, también es difícil determinar dónde y en qué momento un material biológico, en la forma en que se recibe, ha adquirido sus propiedades distintivas. Todas las naciones cultivan, importan y exportan muchas especies con fines alimentarios o de cultivo y cuyos centros de diversidad se encuentran fuera de los límites de sus territorios nacionales; por lo tanto, dependen de un sinnúmero de RR.GG. extranjeros en relación con la alimentación y la agricultura. El uso generalizado a lo largo del tiempo de los recursos fitogenéticos con fines alimentarios y agrícolas se evidencia en las líneas ascendentes de las distintas variedades de cultivo. La divulgación de la fuente de los RR.GG., es decir, dónde se obtuvo el material, sólo será posible cuando ésta sea conocida. Por lo general, el solicitante conoce esa información y está facultado a proporcionarla, con algunas excepciones: 1) en la comunidad de fitomejoradores, uno de los motivos por los que no se conoce la fuente es porque el material biológico procede del vivero del propio fitomejorador y no hay registro de la fuente original y 2) a veces el recurso biológico ha sido recibido en el marco de un contrato de carácter confidencial y la divulgación del origen constituiría incumplimiento del contrato. Si el solicitante no conoce la “fuente” del material, o no está facultado a divulgarla en razón de una cláusula contractual, podrán pedírsele explicaciones al respecto. La divulgación de la “fuente”, según el significado que se resume en el párrafo siguiente, debería ser un mero requisito administrativo, por lo tanto, excepto en el caso de probarse intención fraudulenta, su incumplimiento no debería invalidar el título de protección. Por ello, la divulgación del origen nunca debería constituir un criterio de patentabilidad, por entrar en conflicto con el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC y con otros instrumentos internacionales sobre patentes. En resumen, el observador dijo poder aceptar la divulgación de la “fuente” del material biológico, en el sentido de divulgación del lugar del que se ha obtenido el material, de conocerse, y siempre y cuando no dé lugar al incumplimiento de una cláusula contractual.

La Delegación de la Federación de Rusia indicó que deben aclararse varias cuestiones al examinar la propuesta, algunas de las cuales fueron planteadas por la Delegación de la Federación de Rusia en la décima sesión del Comité. Era necesario debatir los asuntos enumerados en los párrafos 7 a 11 del documento WIPO/GRTKF/IC/16/6 (página 8 del anexo al documento), en particular en relación con el ámbito y la duración de las obligaciones que pueden acompañar a esos recursos y conocimientos en el país de origen y en otras jurisdicciones, y hasta qué punto esas obligaciones abarcan las posteriores actividades inventivas y correspondientes solicitudes de patente. Es esencial que quede claro para que las autoridades

de patentes o judiciales y también los solicitantes o titulares de patentes sepan cuándo entra en vigor la obligación de divulgación y, por otra parte, cuándo la relación entre los RR.GG. o los CC.TT. originarios es tan lejana y secundaria que no se puede dar cumplimiento a esa obligación.

El Representante de la IPO reiteró que el sistema de patentes no es el vehículo adecuado para vigilar el acceso a los RR.GG. ni garantizar la observancia de la participación en los beneficios. Los requisitos propuestos de divulgación de la información relacionada con RR.GG. en las solicitudes de patentes no cumplirían ninguno de los objetivos perseguidos, a saber, permitir a los examinadores de patentes un examen completo de las patentes solicitadas y garantizar el acceso y la participación en los beneficios. Tal y como han apuntado muchos miembros y partes interesadas en sus intervenciones y comentarios escritos, los fundamentos para requerir esta divulgación de las patentes no se ven respaldadas por hechos. Por ejemplo, aunque algunas voces afirman que la divulgación podría evitar la denominada “concesión errónea” de patentes, son pocas las pruebas que lo demuestren. De hecho, algunos de los ejemplos más notables de “concesión errónea” de patentes sí incluían información detallada sobre la fuente y/o el origen; sin embargo, esta información en nada mejoró la capacidad de los examinadores de patentes para examinar a fondo las patentes. Por el contrario, como se indicó antes, las propuestas del Grupo A abordan esta cuestión de forma más práctica y eficaz. También se argumentó que la divulgación ayudaría a garantizar la participación del país proveedor en los beneficios obtenidos por la comercialización de los RR.GG. No obstante, como se ha señalado repetidas veces, esta propuesta en nada facilitaría el acceso y la participación en los beneficios de los RR.GG. comercializados pero no patentados. Además, las propuestas actuales de divulgación obligatoria de patentes contemplan sanciones por incumplimiento, tales como el no procesar una solicitud de patente o revocar una patente que incluyera información incorrecta o incompleta. Por estas razones, según la IPO las argumentaciones a favor de la divulgación obligatoria de patentes encuentran poco o ningún respaldo práctico. Muchas partes interesadas, incluida la IPO, ya manifestaron con anterioridad su preocupación por la falta de claridad de las propuestas actuales respecto de la divulgación de patentes. A pesar de los esfuerzos de sus promotores por aclararlas, no queda clara la relación que debe existir entre el recurso genético y la invención, ni el alcance de la información sobre la fuente o el origen. Ante estas incertidumbres, sería necesario un debate más completo sobre las sanciones adecuadas por información incorrecta o incompleta. Por estos motivos, la IPO instó vehementemente a los Estados miembros a examinar detenidamente estas cuestiones antes de introducir cualquiera de estos nuevos requisitos de divulgación. Dadas las razones expuestas antes, la IPO no apoyó las propuestas de divulgación de patentes relacionadas con RR.GG. más allá de las necesarias para respaldar la patentabilidad: en particular, la novedad, la actividad inventiva y una descripción suficientemente detallada que permita realizar la invención.

El Representante de la AECG dijo que la divulgación obligatoria era necesaria por motivos prácticos. Cualquier invención que utilice CC.TT. como fuente debería indicar el origen. Sin duda se rompería así el acuerdo de confidencialidad existente entre el solicitante y el poseedor real del conocimiento. En determinadas situaciones, podrían existir numerosos orígenes de los recursos genéticos. Desde este punto de vista, es una obligación legal muy restrictiva. Si no hubiera divulgación o faltaran elementos en el documento (como el origen), deberían aplicarse sanciones adecuadas. Por esta razón, la OMPI debería trabajar estrechamente con diversos instrumentos como el CDB.

Experiencias nacionales sobre divulgación

La Delegación de China informó al Comité de que en China acaba de entrar en vigor la Ley de Patentes, recientemente modificada. Se le ha añadido una nueva cláusula en la que se exige la divulgación del origen de los RR.GG. A partir de ese momento se han añadido a la legislación dos elementos que establecen claramente el requisito de divulgación. Todos los pormenores de la legislación figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/INF/27. Afirmó que en el futuro, China seguirá estudiando las experiencias adquiridas en este ámbito para encontrar las mejores soluciones posibles que permitan proteger los recursos genéticos mediante el sistema de P.I. A la Delegación le gustaría aumentar los intercambios y colaborar con otros países. En concreto apoyaría la labor del Comité en torno a la cuestión del requisito de divulgación, particularmente el intercambio de información entre los países y en las regiones, la formulación de principios y directrices, y seguir explorando la posibilidad de establecer normas internacionalmente vinculantes en este ámbito. La Delegación observó que, aunque muchos foros internacionales, como el CDB, la FAO y los ADPIC están examinando actualmente asuntos relacionados con la protección de los recursos genéticos, estos foros tienen distintos enfoques y prioridades. Por ese motivo, los Estados miembros deben aprovechar la oportunidad que ofrece el Comité y hacer todo lo posible por desarrollar una labor inigualable en la promoción de la protección de los RR.GG.

Suiza ha introducido en el ámbito nacional un requisito de divulgación obligatoria en lo que atañe a los RR.GG. y los CC.TT.³³

La legislación mexicana no contiene un requisito específico sobre la divulgación de la fuente de una invención obtenida a partir de RR.GG. México tiene interés en sopesar las ventajas y desventajas de redactar una nueva legislación.

En la legislación de Noruega se introdujo el requisito de divulgación en lo que respecta a los RR.GG. en 2004 y, en lo que respecta a los CC.TT., en julio de 2009, tras enmendar la legislación sobre patentes. La Delegación señaló que se incluyen todos los CC.TT. y no sólo los relacionados con los RR.GG. El incumplimiento de dicho requisito de divulgación no afecta a la tramitación de patentes o a la validez de una patente concedida. Una vez que se ha concedido una patente, el incumplimiento del requisito de divulgación se sanciona al margen del sistema de patentes.*

Sudáfrica ha introducido el requisito de divulgación del origen en su legislación sobre patentes de 2005. Sudáfrica ha establecido un sistema de regulación de la bioprospección que incluye no solamente la protección preventiva de los RR.GG. y CC.TT. sino también la protección positiva de los CC.TT. y los RR.GG. conexos. El Gobierno de Sudáfrica ha emprendido la enmienda de todas las leyes de P.I. y no sólo de las leyes de patentes.

³³ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/16/INF/14.

* La Delegación de Noruega presentó estas correcciones al documento WIPO/GRTKF/IC/17/6 en la decimoséptima sesión del Comité.

La Delegación de España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, informó de que algunos Estados miembros de la Unión Europea habían introducido la divulgación voluntaria del origen de los RR.GG. en las solicitudes de patentes durante los últimos 12 años y, desde entonces, se había vuelto obligatoria en algunos países.

La Delegación de Noruega indicó que, en virtud del artículo 8.b).3) de la Ley de Patentes de Noruega, si se ha proporcionado el acceso a material biológico con arreglo a los artículos 12.2 y 12.3 del Tratado Internacional, basta con que el solicitante presente con su solicitud de patente un ejemplar del Acuerdo de transferencia de material, como se estipula en el artículo 12.4 del Tratado.

Sanciones por divulgación insuficiente

La Delegación de Colombia señaló que la divulgación debe también ampliarse a los productos que se derivan de los RR.GG. Es importante estipular las sanciones correspondientes cuando no se divulga información relativa a la utilización de RR.GG. En la legislación de Colombia la violación de patentes y las medidas correspondientes están directamente relacionadas, y en lo que respecta a los RR.GG. debería aplicarse el mismo criterio.

Aspectos comerciales y no comerciales/morales de los RR.GG.

La Delegación de Bolivia señaló que en el acuerdo multilateral sobre RR.GG. vinculados con los CC.TT. de los pueblos indígenas no deben tenerse únicamente en cuenta los aspectos comerciales, como se sugiere o es el caso en diversas partes del documento. Es conveniente que, en esta etapa, se haga referencia a los derechos morales y las creencias de los pueblos indígenas de los Estados plurinacionales o de muchos otros países. La Constitución de Bolivia prohíbe expresamente la apropiación indebida o la apropiación de cualquier forma de vida, incluidos los microorganismos. Por esa razón, es necesario que en legislación multilateral se establezca una definición precisa que no presente ambigüedades.

Mecanismos alternativos y complementarios

La Delegación de Argentina propuso establecer un sistema de información internacional específico para los RR.GG. que forme parte del estado de la técnica.

La Delegación de Australia manifestó que deben proseguirse los trabajos sobre los mecanismos alternativos y complementarios, como la utilización de bases de datos de CC.TT. Los documentos sobre las propuestas de Suiza y de la UE podrían servir como ejemplos para examinar cuestiones relacionadas con el efecto y la aplicación de los requisitos de divulgación en materia de patentes. Es necesario que se mantengan debates sustantivos, tanto de carácter jurídico como técnico, en lo que respecta a la divulgación en materia de patentes, y es especialmente necesario que se prosiga el “examen de cuestiones” emprendido en el proceso *ad hoc* en junio de 2005 sobre la elaboración de una lista de cuestiones básicas, que resultaría útil examinar desde el punto de vista técnico.

El Representante de la BIO y la IFPMA respaldó la opción B.4, incluida la propuesta del Japón de una base de datos centralizada, como se indica en la opción B.4. del documento. Por motivos expuestos en detalle por varias delegaciones en sesiones anteriores del CIG, el requisito de divulgación aplicable a las patentes no conseguirá cumplir con el objetivo de garantizar el acceso y la participación en los beneficios ni el de evitar la concesión indebida de patentes. Además, ese requisito perjudica los incentivos inherentes al sistema de patentes y la creación de

beneficios que puedan ser objeto de participación equitativa, siendo por ello contrario a los objetivos del CDB. En lugar de continuar el polémico debate en torno a la divulgación de patentes y el riesgo de no alcanzar un acuerdo sobre un instrumento legal para la protección de los RR.GG., deberían considerarse otras soluciones más pragmáticas que den respuesta a las inquietudes que suscita la concesión indebida de patentes y la utilización indebida de RR.GG. al tiempo que se preserva la función del sistema de patentes de estimulación de la innovación. No obstante, dijo reconocer las continuas preocupaciones manifestadas por numerosas delegaciones respecto de los objetivos perseguidos por quienes proponen nuevos requisitos de divulgación de patentes. En la medida en que todavía existía una falta de consenso para avanzar con “mecanismos alternativos”, podría ser necesario continuar los debates como se propone en B.2. Por los motivos expresados anteriormente, no consideraba las opciones B.1 y B.3 como fórmulas viables para avanzar. Las propuestas de nuevos requisitos de divulgación en las patentes y otras solicitudes de propiedad intelectual no alcanzarían los objetivos perseguidos por sus partidarios, sino que repercutirían negativamente en los incentivos a la innovación que ofrece la propiedad intelectual y en los beneficios que puedan generarse y repartirse gracias a la utilización de RR.GG.

Divulgación y relación con el CDB

La Delegación del Canadá hizo hincapié en que la divulgación del origen debería tratarse en la OMPI, concretamente en este Comité, tan pronto como sea posible, ya que el CDB podría adoptar una decisión sobre dicha cuestión en marzo. Señaló además que las reuniones del Grupo de Trabajo entre sesiones deberían celebrarse tan pronto como sea posible de modo que pueda informar sobre los procesos del CDB y asegurar que sea en la OMPI, y no en el CDB, donde se adopte una decisión sobre el requisito de divulgación.

La Delegación del Brasil añadió que las negociaciones en el marco del CDB deben fundamentarse en las competencias y observaciones de expertos en P.I. La ayuda que se preste debe ser mutua y no debe ralentizarse ninguno de los dos procesos. En la vida, encontrar el momento oportuno es esencial y en la OMPI ha llegado el momento de negociar, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados miembros; es momento de ser más constructivos.

El Representante de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) expresó la convicción de que los debates y las decisiones sobre divulgación deberían tener lugar en un contexto relacionado con la OMPI y el Acuerdo sobre los ADPIC y no con otras organizaciones, como la Secretaría del CDB.

El Representante de la IPO destacó que, siendo la OMPI el foro con los conocimientos pertinentes sobre patentes, cualquier cuestión relacionada con la patentabilidad, en particular la interfaz entre el sistema de patentes y el acceso y la participación en beneficios, debe abordarse en la OMPI en lugar de en el CDB. Por ello, la IPO apoyó que se siguieran debatiendo estas cuestiones en el Comité, introduciendo en los debates ejemplos concretos y experiencias nacionales.

Los requisitos de divulgación y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA)

La Delegación del Canadá propuso un examen de los requisitos de divulgación y el Tratado Internacional de la FAO.

El Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló que si el Comité va a proseguir los trabajos sobre el requisito de divulgación, aplicado en las solicitudes de patente, de los RR.GG. utilizados en una invención reivindicada, sería útil reconocer el sistema multilateral del Tratado en las exigencias futuras de divulgación. Dicho de un modo más preciso, si el requisito de divulgación exige que el solicitante de una patente divulgue el origen del material genético utilizado en la invención reivindicada, y si dicho solicitante obtuvo el material mediante el sistema multilateral del Tratado, el origen del recurso genético que el solicitante deberá indicar en la solicitud será el sistema multilateral o el Tratado Internacional. Además, la transferencia de material en el marco del sistema multilateral se produjo mediante un contrato normalizado de carácter privado adoptado por todas las Partes Contratantes del Tratado, esto es, el Acuerdo de Transferencia de Material. El observador subrayó además los mecanismos del Tratado sobre la participación en los beneficios no comerciales, que entrañan aspectos relacionados con la propiedad intelectual y que revisten la misma importancia para el Tratado y para la labor de este Comité.

Pertinencia de la divulgación en la práctica

La Delegación del Canadá propuso un examen de la pertinencia de la divulgación en la práctica.

El Representante de la Organización Eurasiática de Patentes (EAPO) señaló que la actual legislación sobre patentes tiene unas normas muy estrictas con un complejo sistema para determinar si una invención es patentable, y el solicitante debe pasar todas las etapas, una a una, del trámite de obtención de una patente. La divulgación de las invenciones se aplica en todos los ámbitos de actividad. De hecho, todas las invenciones biotecnológicas están relacionadas, de un modo u otro, con los RR.GG. Una vez que se haya definido la fuente o el origen, podrá examinarse el requisito de divulgación. En todo caso, el requisito puede incluirse en la legislación sobre patentes. Por último, manifestó preocupación por el hecho de que la entrada en vigor de este requisito dificulte aún más la labor de las oficinas de patentes.

Divulgación y dominio público

La Delegación del Canadá propuso un examen de la divulgación y el dominio público.

El Representante de las Tribus Tulalip añadió que en algunos de los planteamientos formulados se da por hecho que los CC.TT. y RR.GG. conexos existen en el dominio público; además, sigue pendiente la cuestión de la falta del consentimiento fundamentado previo en lo que respecta al acceso histórico a los CC.TT. y la cuestión relativa a las leyes consuetudinarias en materia de CC.TT. y RR.GG. conexos. En lo que respecta al requisito de divulgación, señaló que una vez que se divulga información en una solicitud de patente en el marco de las leyes actuales sobre patentes, aun cuando una comunidad indígena firme un contrato, esa información pasará a formar parte del dominio público sin recibir ninguna protección especial durante 20 años. En lo tocante a los CC.TT. relacionados con los RR.GG., preguntó lo siguiente: ¿Qué derechos tienen los pueblos indígenas sobre esos productos genéticos, modificados de tal modo que sus conocimientos tradicionales han quedado incorporados en su estructura?

Divulgación y derechos de los pueblos indígenas

La Delegación del Canadá propuso un examen de la divulgación y los derechos de los pueblos indígenas.

El Representante del *Indigenous Peoples Council on Biocolonialism* (IPCB) señaló que instrumentos como la divulgación del origen en las solicitudes de patente u otros mecanismos de P.I. deben impedir la usurpación de su soberanía o de sus recursos biológicos y CC.TT., de modo que guarden conformidad con las leyes internacionales sobre derechos humanos, en particular, con el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas relativa al derecho a mantener, controlar y proteger los RR.GG. como parte del patrimonio cultural.

El Representante de la CCI se manifestó a favor de la propuesta de intercambiar experiencias nacionales.

Continuación del examen de las cuestiones relativas al requisito de divulgación

La Delegación de Nueva Zelandia dijo que la opción B.2 es la forma ideal de abordar el tema. Añadió que convendría seguir examinando las cuestiones técnicas planteadas en estudios anteriores y que el debate de esos asuntos como parte de la opción B.2 permitirá al Comité seguir avanzando en el tema de la divulgación sobre base firmes. Destacó que las propuestas de Suiza, la UE y Noruega en materia de divulgación, y todas las propuestas presentadas por otras delegaciones, son parte fundamental de esta labor. Sugirió que los grupos de trabajo entre sesiones que se ocupan de cuestiones relacionadas con los RR.GG. examinen a fondo las diversas propuestas.

El Representante de la AECG puso en cuestión los beneficios derivados de la divulgación que podían esperar los pueblos indígenas, y propuso seguir estudiando el asunto de la divulgación. El Representante de la AECG consideraba que los puntos planteados en la octava sesión del Comité, celebrada en 2005, (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/8/11) constituían la base para la definición de un procedimiento de divulgación. El Comité podría, a continuación, proponer modelos de cláusulas que han de adaptarse a las leyes nacionales.

Grupo C: Cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

12. Las condiciones mutuamente convenidas sobre la participación en los beneficios han sido objeto de exhaustivo debate como elemento de los marcos de acceso a los recursos genéticos que se contemplan en el CDB. Esas condiciones son fundamentales para reglamentar el acceso y velar por la participación en los beneficios. Toda decisión que tomen en materia de P.I. los proveedores de dicho acceso puede ser importante para contribuir a una participación equitativa en los beneficios derivados de ese acceso, lo que incluye beneficios tanto comerciales como no comerciales. Ahora bien, objeto de debate últimamente han sido también las prácticas contractuales en relación con nuevos modelos de gestión de la P.I. en la esfera de los recursos genéticos, concretamente, la aplicación del concepto de innovación compartida a la utilización de los recursos genéticos. Cabe destacar nuevamente que no faltan quienes señalan con gran preocupación que toda labor que emprenda el Comité no debe ir en menoscabo de la labor que se lleve a cabo en otras instancias. Entre las opciones que vienen planteándose hasta la fecha para avanzar en esa labor, cabe destacar:

C. Opciones sobre las cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios

C.1 Base de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas

Considerar opciones para ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de la base de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación en los beneficios. El contenido de la base de datos en línea podría publicarse en formatos adicionales de acceso más sencillo, como el CD-ROM, a fin de favorecer una mayor utilización por todas las partes interesadas³⁴.

C.2 Proyecto de directrices sobre prácticas contractuales

Considerar las opciones de consulta con las partes interesadas y seguir perfeccionando el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales que figura en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/7/9 y se ha actualizado mediante el documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12³⁵, a partir de la información adicional disponible que se haya incorporado en la base de datos en línea.

C.3 Estudio sobre prácticas de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG.

Recabar información, de ser posible estudios de caso, en que se describan prácticas en materia de licencias en la esfera de los recursos genéticos que amplíen los conceptos de innovación compartida y código abierto correspondientes al derecho de autor, sobre la

³⁴ Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/2/12 y WIPO/GRTKF/IC/2/16.

³⁵ Véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/5/9, WIPO/GRTKF/IC/6/5, WIPO/GRTKF/IC/7/9 y WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12.

*base de experiencias como la Licencia Pública General y otras experiencias en ese ámbito*³⁶.

13. Cabe subrayar que todas las opciones anteriormente mencionadas no irían en modo alguno en menoscabo de la labor realizada en otras instancias. Al considerar la posibilidad de emprender dichas actividades, el Comité debe tener presente la labor que se realice en esas instancias y velar por que prevalezca un espíritu de apoyo mutuo en dichas actividades.

³⁶ Véanse los párrafos 102 y 103 del documento WIPO/GRTKF/IC/6/14: En la sexta sesión del Comité se propuso una Licencia Pública General como método para evitar que, por un lado, los nuevos sistemas *sui generis* en materia de protección de los conocimientos tradicionales puedan aplicarse de forma que creen barreras al progreso científico o a la innovación, mientras que, por otra parte, se reconoce y comparte la preocupación de que la distribución de los beneficios es inadecuada cuando se comercializan los productos derivados de conocimientos tradicionales. El planteamiento se comparó con el enfoque de la Directiva sobre Biotecnología de la Unión Europea en la que se prevé, en el caso de los cultivos modificados genéticamente, una licencia cruzada obligatoria entre patentes y derechos de obtentor *sui generis* cuando ambos derechos atañen al mismo producto. El titular de la patente dispondría de una licencia obligatoria respecto del conocimiento tradicional y podría comercializar la invención a condición del pago de regalías al titular del conocimiento tradicional, y el titular del conocimiento tradicional también podría comercializar la invención patentada, a condición del pago de regalías al titular de la patente, en una estructura similar a las disposiciones relativas a las patentes subsidiarias del Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. Este método “propiciaría una distribución equitativa de los beneficios sin imponer el acceso sin restricciones a los conocimientos técnicos”. En el contexto de una Licencia Pública General en el ámbito de los derechos de autor se mencionó la importante experiencia del movimiento moderno en favor de los programas informáticos gratuitos (*free software*), que tuvo como objetivo proteger los esfuerzos de la comunidad mundial de programadores contra la apropiación indebida, promoviendo una importante y eficaz estrategia jurídica para la protección del saber comunitario.

COMENTARIO GENERAL SOBRE EL GRUPO C

14. Una de las principales maneras de hacer efectiva la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos es aplicar condiciones mutuamente convenidas entre el proveedor y el usuario de los recursos que rijan el acceso a estos últimos con arreglo al CDB. Por lo tanto, en el CDB se prevé que “[cuando] se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas”,³⁷ que se acuerdan sobre todo por medio de sistemas de permisos o contratos. La P.I. puede desempeñar una función importante en el establecimiento de condiciones mutuamente convenidas para asegurar la participación en los beneficios monetarios, con arreglo a las Directrices de Bonn del CDB (Apéndice II),³⁸ como en la participación en los beneficios no monetarios.³⁹ En la Decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el CDB se “*alienta* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que avance con rapidez en la elaboración de cláusulas tipo sobre propiedad intelectual que puedan tenerse en cuenta para incluirlas en acuerdos contractuales cuando se estén negociando condiciones mutuamente convenidas”.⁴⁰ La labor inicial que adoptó el Comité sobre P.I. y recursos genéticos guardaba relación con las cláusulas de P.I. previstas en los acuerdos de acceso y participación en los beneficios. Como se ha descrito anteriormente, bajo la supervisión del Comité se creó una base de datos de acuerdos de acceso y participación en los beneficios como instrumento de fortalecimiento de la capacidad, se preparó y se distribuyó un cuestionario a ese respecto, y se elaboraron varios proyectos iniciales de prácticas orientadoras para preparar ese tipo de acuerdos. La base de datos⁴¹ se ha actualizado recientemente con la inclusión de varios acuerdos y se utiliza cada vez con mayor frecuencia como instrumento (sin carácter normativo) de fortalecimiento de la capacidad.
15. El proyecto de prácticas orientadoras – “Los recursos genéticos: proyecto de directrices de P.I. para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios”⁴² – en su versión más reciente se distribuirá como documento informativo para ser examinado en la decimoséptima sesión del Comité. Esos proyectos de directrices se elaboraron con arreglo a los principios expuestos y examinados por el Comité desde su segunda sesión:

Principio 1: En los derechos y obligaciones relativos a la propiedad intelectual estipulados en [las prácticas contractuales orientadoras] se debería reconocer, promover y proteger toda forma de innovación y creación, oficial y no oficial, basada en los recursos genéticos transferidos o que esté relacionada con esos recursos.

³⁷ Art. 15.4 del CDB.

³⁸ Véase el punto 1.j) en el catálogo de beneficios monetarios enumerados en el Apéndice II de las Directrices de Bonn.

³⁹ Véase el punto 2.q) del Apéndice II de las Directrices de Bonn.

⁴⁰ Véase el párrafo 9 de la Decisión VI/24 C del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁴¹ La base de datos está disponible en la dirección <http://www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/index.html>.

⁴² Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12.

Principio 2: *En los derechos y obligaciones relativos a la propiedad intelectual estipulados en [las prácticas contractuales orientadoras] se deberían tener en cuenta las características de los recursos genéticos y los objetivos y marcos políticos que son propias de cada sector.*

Principio 3: *En los derechos y obligaciones relativos a la propiedad intelectual estipulados en [las prácticas contractuales orientadoras] se debería garantizar la participación plena y efectiva de todas las partes interesadas y abordar las cuestiones de procedimiento relacionadas con la negociación de los contratos y la redacción de las cláusulas de propiedad intelectual en los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, en particular las que se refieren a los poseedores de conocimientos tradicionales en los casos en los que el acuerdo abarque ese tipo de conocimientos.*

Principio 4: *En los derechos y obligaciones estipulados en [las prácticas contractuales orientadoras] se debería hacer una distinción entre los diferentes usos posibles de los recursos genéticos, entre otros, los usos comerciales, no comerciales y tradicionales.*

16. Entre los principios expuestos por los miembros del Comité se destacan los siguientes:

- las prácticas contractuales orientadoras deberían ser de naturaleza no obligatoria,⁴³ flexibles⁴⁴ y sencillas;⁴⁵
- la labor que lleve a cabo el Comité Intergubernamental sobre las prácticas contractuales orientadoras no debe ir en menoscabo de la labor que se realice en el marco del CDB y la FAO, antes bien, debe coordinarse estrechamente con las actividades de dichos organismos;⁴⁶
- en los derechos y obligaciones de P.I. que se estipulen en las prácticas contractuales orientadoras deben reflejarse los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo aplicables a los recursos genéticos;⁴⁷
- en las prácticas contractuales orientadoras deben reconocerse los derechos soberanos de los Estados miembros en relación con sus recursos genéticos;
- en las prácticas contractuales orientadoras deben estipularse condiciones de acceso a la tecnología y transferencia de tecnología en la forma en que se estipula en el CDB,⁴⁸ y

⁴³ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16: Canadá (párr. 77), China (párr. 82), Colombia (párr. 58), Comunidad Europea y sus Estados miembros (párr. 75), Indonesia (párr. 63), Japón (párr. 76), Nueva Zelandia (párr. 73), Perú (párr. 69), Suiza (párr. 83), Estados Unidos de América (párr. 74), BIO (párr. 92), CCI (párr. 95) y conclusiones del Presidente (párr. 54 y 96).

⁴⁴ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16: Canadá (párr. 77) y Estados Unidos de América (párr. 74).

⁴⁵ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16: Comunidad Europea y sus Estados miembros (párr. 75) y Estados Unidos de América (párr. 74).

⁴⁶ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16: Ecuador (párr. 55), Comunidad Europea y sus Estados miembros (párr. 75), Marruecos (párr. 79), Perú (párr. 69), Singapur (párr. 66), Suiza (párr. 83) y Turquía (párr. 67).

⁴⁷ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/1/13: Brasil (párr. 106), y el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16: Ecuador (párr. 55), Bolivia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Panamá, Nicaragua, Perú y Venezuela (párr. 56).

⁴⁸ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16: Argelia (párr. 78), Bolivia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Panamá, Nicaragua, Perú y Venezuela (párr. 56), Venezuela (párr. 57).

- en las prácticas contractuales orientadoras debe preverse la posibilidad de establecer un tribunal especial competente para juzgar controversias relativas a contratos de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios.⁴⁹

Comentarios y preguntas formulados

Cuestiones generales

La Delegación de Suecia, en nombre de la Unión Europea, se pronunció a favor de conceder mayor atención al tercer grupo.

La Delegación de Colombia destacó, respecto del grupo C, que el Comité debería examinar este tema para establecer las condiciones previas de acceso teniendo en cuenta la soberanía de los respectivos países sobre sus RR.GG. Esto supone establecer también cláusulas de P.I. en las condiciones mutuamente convenidas en virtud de las cuales puede considerarse el acceso a esos recursos.

La Delegación de Nueva Zelanda expresó su total respaldo a las opciones expuestas en C.1, C.2 y C.3.

La Delegación de la Federación de Rusia apoyó que se examinen las opciones para ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de la base de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación en los beneficios, propuesta en C.1. En cuanto a C.2, propuso examinar la modificación del proyecto de directrices sobre prácticas contractuales a partir de la información adicional disponible que se haya incorporado en la base de datos en línea.

El Representante de la IPO destacó que, ante las cuestiones suscitadas con anterioridad respecto de las propuestas de divulgación de patentes, las cuestiones en materia de acceso y participación en los beneficios se abordan mejor en el momento del acceso a través de condiciones mutuamente convenidas. Este enfoque garantiza que los usuarios y los proveedores negocien y acuerden un sistema de acceso y participación en los beneficios que puede dar cabida a condiciones de acceso, usos específicos del recurso genético en cuestión, requisitos de presentación de informes, y beneficios tanto monetarios como no monetarios. Asimismo, dado que un enfoque de esta índole no está supeditado a la protección de la P.I., garantizaría la participación en los beneficios derivados de usos de recursos genéticos que finalmente no se hayan comercializado y los derivados de productos comercializados sin la protección de una patente. Por último, el uso de condiciones mutuamente convenidas garantizaría un consentimiento informado previo realmente anterior en el tiempo al acceso. La IPO ya manifestó anteriormente su apoyo a la base de datos de la OMPI de los acuerdos existentes en materia de acceso y participación en los beneficios. Los contratos actualmente disponibles a través de la base de datos proporcionaron ejemplos excelentes de participación en beneficios monetarios y no monetarios, al mismo tiempo que salvaguardan los otros dos objetivos del CDB, conservación y uso sostenible de los RR.GG. Determinados contratos disponibles en la base de datos de la OMPI también ofrecían ejemplos de condiciones mutuamente convenidas dirigidas a abordar los RR.GG. transfronterizos, una cuestión de lo más

⁴⁹ Véase INADEV (documento WIPO/GRTKF/IC/2/16, párrafo 88).

habitual que no se ha examinado suficientemente. Las directrices para la negociación de condiciones mutuamente convenidas podrían ser útiles para que tanto los usuarios como los proveedores se aseguren la protección de sus derechos e intereses.

El Representante de la BIO y la IFPMA manifestó su apoyo a seguir trabajando la opción C.1 y aplaudió la decisión tomada en la decimosexta sesión de que la Secretaría presente una versión actualizada del documento. Tal y como consta en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/9, la elaboración, y posterior aplicación, del proyecto de directrices sobre prácticas contractuales podría ejercer una función normativa y de fortalecimiento de la capacidad a la hora de tratar cuestiones concernientes a la relación entre las patentes y los RR.GG. Este programa de trabajo, tal y como se sugiere en el documento, debería operar en tres niveles: desarrollo de principios operativos; desarrollo de modelos de cláusulas de propiedad intelectual que puedan llegar a incluirse en acuerdos contractuales, y revisión y continuación de la elaboración del texto del proyecto de directrices sobre prácticas contractuales. Si se conviene en ello, las directrices representarían un instrumento internacional de suma importancia que ayudaría tanto a los proveedores como a los beneficiarios de los RR.GG. a participar en decisiones relacionadas con asuntos de propiedad intelectual relevantes para poder alcanzar condiciones mutuamente convenidas, como se prevé en el CDN. Se consideró que la opción C.1 también podría ser útil a la hora de crear un nuevo mecanismo de información para proveedores y usuarios de los RR.GG. Además, la opción C.3 podría ser de utilidad en un sentido general, aunque debería definirse la opción de forma diferente. No existe razón alguna para aislar ni centrarse en los conceptos de “innovación compartida” o “código abierto” en referencia a las prácticas en materia de concesión de licencias en el campo de los recursos genéticos. En su lugar, sería útil preparar estudios de casos sobre prácticas en materia de concesión de licencias en el campo de los recursos genéticos que se hayan ido desarrollando a lo largo de los años. Al examinar las diferentes prácticas de uso de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, además de herramientas como el acuerdo tipo de transferencia de material de la BIO, el Comité quizás podría elaborar “prácticas óptimas” que podrían incorporarse en la documentación para las organizaciones pertinentes; por ejemplo, en el contexto de proyecto de directrices sobre prácticas contractuales.

El Representante de la AECG destacó que, según algunas legislaciones nacionales, para poder gozar de la protección de la normativa de P.I., el autor de una invención debe estar identificado. Este es el caso de Nueva Caledonia, de conformidad con la legislación francesa. Con el fin de proteger los derechos colectivos, los contratos podrían concluirse combinando diversas leyes. Se hizo hincapié en la necesidad de continuar debatiendo en torno a los principios de consentimiento fundamentado previo y de participación en los beneficios. Se preguntó si ello se traduciría en una propuesta de contrato modelo. El Representante aguardaba el resultado de la labor en curso de la Secretaría en materia de intercambio de experiencias nacionales, que se mencionaba en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6 (Anexo I, pág. 25).

El Representante de la SIPC manifestó preocupación respecto de la dedicación de recursos de naciones/pueblos indígenas para elaborar una guía sobre prácticas contractuales relativas a RR.GG. si dicha guía pretende que los países miembros de las Naciones Unidas tengan soberanía sobre los pueblos, los territorios, la cultura y los recursos indígenas, como los CC.TT., ECT/EF o RR.GG.

Preguntas prácticas sobre la protección de los RR.GG. y sobre el acceso y la participación en los beneficios

La Delegación de Australia preguntó:

- ¿Qué trato se otorga al acceso a los RR.GG., tanto *in situ* como *ex situ*?
- ¿Qué relación existe entre los RR.GG. y los CC.TT. y la invención?
- ¿Qué tipo de prueba se requiere?
- ¿En qué consisten las formalidades de cumplimiento, las sanciones de incumplimiento y cómo inciden en los derechos?
- ¿Qué grado de participación en los beneficios se ha alcanzado como consecuencia de tales regímenes, en caso de que se conozca este dato?
- ¿Qué procedimiento de acceso y participación en los beneficios debe considerarse con respecto a este sistema?

La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que deberían definirse los requisitos, beneficios y utilización de los beneficios. Es difícil entender el modo en que van a protegerse estos elementos y cuáles son los requisitos de dicha protección. Además, preguntó:

- ¿Por qué debe priorizarse el tercer grupo con respecto a los demás grupos?
- ¿Se consideraría de nuevo una solicitud de patente para determinar si se exige probar que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y unas condiciones mutuamente convenidas?
- ¿Dejará de ser necesario el acuerdo sobre el acceso una vez que se enmiende la solicitud suprimiendo las reivindicaciones relacionadas con los RR.GG.?

Cuestiones de acceso y participación en los beneficios relacionadas con la P.I.

La Delegación de Sudáfrica planteó la cuestión de la propiedad colectiva de RR.GG. y los CC.TT. conexos. La cuestión de la participación en los beneficios podría solucionarse mediante una obligación contractual.

El consentimiento informado previo y el acceso y la participación en los beneficios

Las Delegaciones de Indonesia y Senegal por separado subrayaron la necesidad de seguir examinando las cuestiones que atañen al desarrollo, establecer una batería de opciones relativas a diferentes aspectos del acuerdo fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios en relación con la P.I., y elaborar propuestas alternativas y directrices y procedimientos, así como la necesidad de vincular los trabajos del Comité con las negociaciones en curso del CDB, aun cuando ello no forme parte del mandato y tarea del Comité. La OMPI debería presentar sus aportaciones a la Secretaría del CDB por conducto de la Secretaría de la OMPI.

Experiencias sobre acceso y participación en los beneficios

La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que la Secretaría compile, en los próximos tres meses aproximadamente, información actualizada relacionada con el intercambio de experiencias nacionales, experiencias con acuerdos y sobre el grado de fortalecimiento de capacidades necesario, así como sobre los demás temas que se señalan en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(A), y que presente dicha información en la siguiente sesión del Comité.

La Delegación de Brasil compartió sus experiencias en la cuestión de la participación justa y equitativa de los beneficios. Con respecto a las solicitudes de patente relacionadas con los RR.GG., la legislación nacional exige que se adjunte a la solicitud una nota en que se indique el origen de los RR.GG. y el número asignado en virtud del Consejo de Recursos Genéticos. En el Ministerio de Medio Ambiente existe un Consejo dedicado específicamente al patrimonio genético del Brasil. Cuando en una solicitud de patente los CC.TT. asociados a los RR.GG. correspondientes proceden de una tribu, el solicitante debe presentar a dicho Consejo el contrato que contrajo con esa tribu en primera instancia. El Consejo hace constar dicho contrato sin examinarlo ni confirmarlo y le da un número al solicitante. Si se constatará que el contrato es injusto o va contra los intereses de un tercero que tenga los mismos RR.GG. o CC.TT., la Fiscalía General del Brasil que defienda los intereses del pueblo del Brasil o del tercero en cuestión podrá emprender medidas legales contra ese contrato hasta que el Consejo o un juzgado lo consideren justo y equitativo, en su caso. Hay además otras ventajas e inconvenientes que deben tenerse en cuenta. La concesión de la patente puede revisarse en todo momento si se prueba que el número del Consejo es falso o que no existe número o contrato o autorización alguna relativos a la participación en los beneficios, o en caso de que un tercero pruebe que existe algún problema relacionado con el contrato.

La Delegación de Australia señaló que su régimen de acceso y participación en los beneficios ha sido examinado por la OMPI. En Australia, el sistema de acceso y participación en los beneficios con respecto a los RR.GG. se aplica en el plano estatal y del *commonwealth*. Los regímenes de acceso y participación en los beneficios se aplican en ambos niveles por ser Australia un sistema federal, y existen al respecto directrices y principios compatibles. Se han incorporado los acuerdos relativos al consentimiento fundamentado previo y se han facilitado mecanismos para negociar la participación en los beneficios directamente con las comunidades indígenas.

La Delegación del Perú informó al Comité de que en la legislación del Perú existe una decisión paralela sobre acceso y solicitudes de patente. El Estado es el propietario de los RR.GG. y entre el solicitante y el Estado debe celebrarse un contrato.

Propuesta de guía de prácticas contractuales y cláusulas tipo en materia de P.I.

La Delegación de Suecia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propuso que se elabore el borrador de los principios de una futura guía de prácticas contractuales o de las cláusulas tipo en materia de P.I. (documento WIPO/GRTKF/IC/7/9) y se pronunció a favor de establecer instrumentos que no tengan carácter vinculante, como el que puedan constituir unas prácticas orientativas o cláusulas tipo en materia de P.I., y de que el Comité asegure la coherencia y el apoyo recíproco en la labor que se lleve a cabo en el CDB, la FAO y la OMC. Son muchos quienes han pedido que se elaboren unas cláusulas tipo en materia de P.I., tarea que podría incorporarse en los procesos del CDB.

La Delegación de España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, destacó que el documento WIPO/GRTKF/IC/7/9 también podría ser pertinente para los futuros debates sobre el grupo C que recoge el proyecto de directrices de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios, y vela por ser muy coherente con la labor llevada a cabo en el marco del CDB.

El Representante del Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (Tupaj Amaru) recordó que en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se definen los RR.GG.; por otra parte, deben tenerse en cuenta otros instrumentos internacionales. El CDB reconoce el estrecho vínculo que existe entre los pueblos y comunidades indígenas y sus sistemas tradicionales basados en los RR.GG., así

como la necesidad de que se establezca una participación justa en los beneficios que se derivan del uso de los conocimientos tradicionales y de las innovaciones, y las prácticas correspondientes destinadas a la preservación y diversidad biológica de tales recursos. El objetivo de las directrices en lo que respecta a las prácticas contractuales es ayudar a las partes a redactar legislación o medidas administrativas o cláusulas de acceso y fomentar la participación de los beneficiarios en la redacción de contratos. Los pueblos indígenas se oponen firmemente a que en las bases de datos se incluyan RR.GG. humanos.

La Delegación de Nueva Zelanda, respecto de la opción C.2, consideraba que la tarea esencial es seguir perfeccionando y completar el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales para garantizar que las comunidades indígenas y locales puedan obtener beneficios de este recurso. La Delegación se manifestó a favor de realizar consultas con las partes interesadas.

La Delegación de México dijo que la Secretaría debería seguir mejorando el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales expuesto en el anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/7/9. La Secretaría podría asimismo continuar preparando su estudio sobre las prácticas de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG.

Base de datos en línea sobre cláusulas de P.I. y las condiciones mutuamente convenidas sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios

La Delegación del Canadá hizo hincapié en ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de las bases de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios. Añadió que los grupos de trabajo entre sesiones deben estudiar esas opciones para enriquecer el debate sobre los RR.GG. que tendrá lugar en la decimoséptima sesión del Comité.

La Delegación de España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, recomendó a la Secretaría que actualice la base de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios, prevista en la opción C.1. Esta actualización dará lugar a debates que servirán para elaborar el proyecto de directrices sobre prácticas contractuales en los contratos de acceso y participación en los beneficios mencionado en la opción C.2. Para continuar con esta labor, la UE y sus Estados miembros sugirieron con insistencia que la Secretaría proporcione un glosario de términos con la definición, y se mencionen, entre otras cosas, los RR.GG. Este glosario facilitará mucho la interpretación del alcance de las opciones aprobadas.

La Delegación de Nueva Zelanda estaba recibiendo cada vez más peticiones de asistencia de las organizaciones indígenas maoríes que piden orientaciones sobre la forma de proceder en los acuerdos contractuales concertados con organismos de investigación y otras organizaciones. La Delegación remitió a determinadas organizaciones a la base de datos en línea sobre cláusulas de P.I., y sus comentarios al respecto fueron que la base de datos podría ser más fácil de usar. En la opción C.1 se sugiere que sería muy útil ampliar la base de datos en línea.

La Delegación de México destacó que era fundamental seguir incorporando las experiencias en las prácticas de concesión de licencias relacionadas con los RR.GG. Propuso que la Secretaría continúe incorporando y analizando las bases de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas que rigen el acceso y la participación en los beneficios en relación con los RR.GG.

Prácticas de concesión de licencias

La Delegación de la Federación de Rusia apoyó que se recabe la información que caracteriza las prácticas en materia de licencias en la esfera de los recursos genéticos.

Códigos abiertos e innovación compartida

La Delegación de Nueva Zelanda propuso efectuar estudios de caso sobre prácticas de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG., como se sugiere en la opción C.3, en particular las que amplían los conceptos de innovación compartida y código abierto. La Delegación indicó que vale la pena estudiar enfoques alternativos, incluso los ajenos a la P.I. tradicional.

Vínculos con otras organizaciones

La Delegación de Nigeria subrayó la importancia de que se tenga en cuenta la labor que se lleva a cabo en el CDB, la OMC y en otros organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales.

El Representante de las Tribus Tulalip señaló a la atención de los participantes un estudio del CDB titulado "*Study on Compliance in Relation to the Customary Law of Indigenous and Local Communities, National Law, across Jurisdictions, and International Law*", (UNEP/CBD/WG/ABS/7INF 5). Y citó lo siguiente: "El reconocimiento de los derechos es una condición necesaria en las negociaciones contractuales. Todos los usuarios reconocerán y afirmarán explícitamente que los pueblos indígenas tienen derechos anteriores, entre los que se incluye el derecho a la libre determinación dentro de su territorio. Los procesos indígenas de toma de decisiones se incorporarán a la negociación de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios y de las propias condiciones contractuales y procesos de resolución de litigios que se planteen como consecuencia de un determinado acuerdo. Los representantes de los pueblos indígenas contarán con la certificación previa del órgano representante apropiado. En los procesos de solución de litigios se otorgará la misma importancia a las leyes consuetudinarias indígenas. El consentimiento libre, previo y fundamentado formará parte sustantiva de todos los acuerdos de acceso y participación en los beneficios e incorporará la legislación consuetudinaria indígena. Los acuerdos de acceso y participación en los beneficios servirán de prueba de que se ha obtenido el consentimiento libre, previo y fundamentado de los pueblos indígenas. Los acuerdos de acceso y participación en los beneficios establecerán un sistema para retirar el consentimiento libre, previo y fundamentado" (traducción de la Oficina Internacional). El documento podría incorporarse en el proceso como un documento informativo. En el establecimiento de los criterios contractuales, debe especificarse el modo en que los pueblos indígenas puedan tratar las situaciones en que los CC.TT. y los RR.GG. sean compartidos por múltiples comunidades y en que puedan crearse instituciones para abordar tales situaciones.

La Delegación de la República Islámica del Irán destacó la importancia de los RR.GG., en particular en lo que respecta a la seguridad alimentaria. En la República Islámica del Irán al tiempo que se enfrentan dificultades en el campo del banco de genes y la ingeniería de planta, se ha aprobado una ley para el registro de las variedades vegetales, y el control y la certificación de semillas y material vegetal. Esta ley que consta de 14 artículos y 14 notas ha sido ratificada por la Asamblea Consultiva Islámica, y apoyada y ratificada por el Consejo de Guardianes en julio de 2003. Además, su país está preparando una ley sobre protección y utilización de RR.GG. agrícolas en el marco de un sistema nacional. Por lo tanto, debe prestarse igual

atención a esos tres elementos: CC.TT., ECT y RR.GG. y, en especial, a los RR.GG. Dado el papel decisivo de los RR.GG. en la erradicación del hambre y la mitigación de la pobreza de las generaciones presente y futura, la Delegación instó al Comité a lograr un equilibrio equitativo entre esos tres elementos. Reiteró la necesidad de establecer instrumentos internacionales vinculantes y sistemas *sui generis* para proteger los RR.GG., mediante el fortalecimiento de la labor de los grupos de trabajo entre sesiones y la colaboración con el Tratado Internacional de la FAO y el CDB, y el fomento también de la participación de todos los interesados en este proceso internacional. Esto ayudará a mitigar la pobreza y el hambre en todo el mundo. Por último, dijo que el Comité debe examinar las nuevas cuestiones de P.I. que han surgido a partir del genoma vegetal y su relación con los sistemas de acceso y participación en los beneficios en lo que atañe a los cultivos alimentarios. Dada la importancia de estas cuestiones, deberían analizarse en colaboración con el CDB y el Tratado Internacional de la FAO.

La Delegación de la India destacó que no es posible resolver todas las cuestiones relacionadas con la naturaleza de los RR.GG. y los CC.TT. conexos en una única organización. Los miembros deben conocer los debates en este terreno que tienen lugar en el CDB y la OMC. En la propuesta anterior al Acuerdo sobre los ADPIC se pedía la modificación para incorporar una disposición obligatoria de divulgación, aportación de pruebas sobre el consentimiento fundamentado previo, y acceso y participación en los beneficios. La propuesta fue apoyada por más de dos tercios de los miembros de la OMC, tanto de países desarrollados como en desarrollo, incluidos la Unión Europea y Suiza. Habida cuenta de los debates llevados a cabo en la OMC y el CDB, para el establecimiento de normas en la OMPI se ha de estar al corriente de las novedades en esos foros. En lo que atañe a la propuesta de objetivos y principios presentada por Australia en la presente sesión, destacó que es necesario examinar en detalle la propuesta y que formulará comentarios al respecto en otra sesión del Comité. Afirmó que, para que la sesión avance de forma constructiva, se deben debatir los documentos que ya ha distribuido la Secretaría de conformidad con el orden del día de la reunión. La propuesta anterior de Suiza de que la divulgación sea obligatoria en el marco del PCT ha evolucionado y se ha recogido en la propuesta TN/C/W/52 de la OMC de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para incluir el requisito de divulgación obligatoria. La Delegación respaldó esta propuesta ya que la considera útil para llevar a cabo debates fructíferos sobre los RR.GG. Además, el consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios obligatorios han de tratarse de manera simultánea.

La Delegación de Argentina sugirió que se tenga en cuenta el trabajo realizado por el CDB con la esperanza de llegar a completar un sistema internacional de acceso y participación en los beneficios para presentarlo en la décima reunión de la Conferencia de las Partes que se celebrará en octubre de 2010.

COMENTARIOS GENERALES

Necesidad de establecer principios y objetivos

La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que se han presentado numerosos documentos por escrito y se han formulado diversas declaraciones orales y manifestado diversas posturas en lo que respecta a las distintas propuestas, sin embargo, todavía no se han establecido los objetivos y principios relativos a la protección de los RR.GG. La ayuda de la Secretaría en la compilación de todos los objetivos y principios en un solo documento sería muy útil. Su importancia es fundamental, pues ayudan a definir el trabajo y cómo llevarlo a cabo. Una vez que se llegue a un acuerdo sobre los mismos, la labor ulterior será mucho más sencilla.

La Delegación de Australia destacó la importancia de los debates sobre los RR.GG. y acogió con satisfacción el gran número de propuestas relacionadas con este punto del orden del día. La Delegación elaboró algunos proyectos de objetivos y principios que fueron debatidos oficiosamente con varios Estados miembros. Este enfoque fue apoyado por el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelandia [y se difundió como documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/16/7]⁵⁰. Algunos de esos objetivos y principios se basan en los principales ámbitos que ha de examinar el Comité y otros órganos del Comité. Los objetivos y principios se someterán a examen como documento de trabajo sobre los RR.GG. destinado al Comité y sus demás órganos. La Delegación reiteró que alientan a plantear todas las posturas que sirvan para promover el debate y las deliberaciones. Estos objetivos y los principios subyacentes se proponen fomentar el debate y servir como punto de partida para la discusión teniendo en cuenta que no todos los miembros del Comité están de acuerdo necesariamente con todos los objetivos y principios.

La Delegación de España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Singapur y Suiza, por separado, acogieron los objetivos y principios como una propuesta interesante, que proporciona información muy útil, y señalaron que la examinarían en detalle para aportar un enfoque constructivo al debate.

La Delegación de Nueva Zelandia apoyó los objetivos y principios sugeridos por Australia como un marco útil para orientar la labor en curso relacionada con los RR.GG. Señaló que apoya también la lista de preguntas planteadas por el Canadá a los grupos de trabajo entre sesiones.

La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó la elaboración de un documento con los objetivos y principios en materia de recursos genéticos y sugirió que en el texto del segundo objetivo se cambie “patentes” por “derechos de propiedad intelectual” para reflejar así los objetivos del Comité, es decir que no se concederán derechos de P.I. a invenciones que no han sido creadas por el inventor, o que tengan relación con RR.GG. o RR.GG. asociados a CC.TT. que existían antes de hacer la invención. Sugirió además que en el segundo principio, se cambie “patentes” por “P.I.” y propuso que se añada otro objetivo para impedir que se otorgue a los solicitantes de modelos de utilidad monopolio sobre invenciones que no sean nuevas. La Delegación afirmó que será un placer seguir debatiendo la propuesta en la siguiente sesión del Comité y que presentará comentarios por escrito al respecto. Respaldó la declaración de Colombia en el sentido de que el Comité tiene varias opciones y, dado que esas alternativas no son excluyentes, el Comité tiene que seguir trabajando sin emitir un juicio anticipado sobre su

⁵⁰ Explicación introducida por la Secretaría.

enfoque. El Comité puede estudiar varias opciones sin comprometerse con los enfoques expuestos en las mismas. La Delegación señaló que tal vez un único enfoque no sea eficaz para alcanzar el objetivo del Comité de impedir la apropiación y utilización indebidas de los recursos genéticos. Dijo que, no obstante, convendría centrar la labor del Comité en algunas de las opciones fundamentales. La Delegación confirmó asimismo que apoya la lista de cuestiones propuesta por el Canadá. Se ha planteado en el Comité que el trabajo sobre los RR.GG. no ha avanzado tanto como el relativo a las ECT y los CC.TT. Sin embargo, si se examina su labor, es evidente que se ha trabajado mucho en el ámbito de los recursos genéticos. Un ejemplo de ello es el proyecto de directrices de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios, que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/9. Debido a que no se ha concluido este documento, se decidió de común acuerdo con la Representante de la UE, y las Delegaciones de Nueva Zelanda, México y la Federación de Rusia, que dicho documento constituirá un elemento útil de la labor futura del Comité en relación con los RR.GG., y solicitó que se actualice el documento. En este sentido, como señaló la Delegación de Nueva Zelanda, si bien el proyecto de disposiciones contractuales es una base de datos muy útil, podría ser más fácil de utilizar y, por tanto, apoyó su mejora y actualización. Alentó a la Secretaría a que elabore un inventario de las bases de datos y los recursos informativos sobre los RR.GG. El Comité podría contribuir de forma productiva a la creación y el desarrollo de esas bases de datos mediante la difusión de las prácticas óptimas, como la idea de un sistema centralizado sugerida por el Japón para impedir que se añadan CC.TT. y RR.GG. no autorizados en esas bases de datos. Asimismo, el Comité puede ayudar a transmitir las normas técnicas necesarias para que la base de datos funcione mejor. Este inventario podría servir como base para responder a las atinadas preguntas planteadas por México sobre las bases de datos. Agradeció los importantes esfuerzos que han realizado muchos Estados miembros para presentar documentos informativos sobre los recursos genéticos en la sesión del Comité Intergubernamental, y añadió que seguirá estudiando esos documentos y que le gustaría plantear una serie de preguntas en relación con los mismos. La Delegación propuso fijar un período entre sesiones para formular comentarios en el que los Estados miembros puedan plantear preguntas sobre esos documentos, y sea posible responder a las mismas.

La Delegación de Chile destacó dos objetivos señalados por Australia, que considera fundamentales en lo que atañe a la relación entre los RR.GG. y la P.I., los objetivos propuestos dos y tres. Estas opciones propuestas mejorarán la evaluación de la calidad velando por que las patentes concedidas tengan un nivel inventivo suficiente para garantizar la protección.

El Representante de la IFPMA y la BIO acogió con agrado el hecho de que los debates del CIG en torno a los RR.GG. parecen haber recobrado vigor como parte de las negociaciones basadas en textos actualmente en curso sobre las tres cuestiones fundamentales. Los RR.GG. son un tema inseparable del de los CC.TT. y las expresiones culturales tradicionales y el CIG de la OMPI ocupa una posición única para tratar estas cuestiones. Habida cuenta de ello, la IFPMA y la BIO tienen la intención de continuar participando de forma positiva en el CIG y en las deliberaciones tocantes a los recursos genéticos.

Lista de cuestiones para debatir en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones

La Delegación del Canadá propuso la siguiente lista de cuestiones sobre RR.GG. que debe tenerse en cuenta como una síntesis de las cuestiones más importantes y no totalmente nuevas tratadas en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6. La Delegación propuso que en la opción 2 relativa a los requisitos de divulgación se examinen:

- las experiencias nacionales en materia de divulgación
- los mecanismos alternativos y complementarios
- la divulgación y la relación con el CDB
- los requisitos de divulgación y el Tratado Internacional de la FAO
- la divulgación en la práctica
- la divulgación y el dominio público
- la divulgación y los derechos de los pueblos indígenas

La segunda cuestión se refiere a la opción 6, la ampliación de los mecanismos de protección preventiva de los CC.TT. ya aprobados para abordar los RR.GG. de forma más específica, comprendidos el examen y un mayor reconocimiento de nuevas fuentes de información sobre los RR.GG. ya divulgada, como las bases de datos y las bibliotecas digitales.

La Delegación hizo hincapié en la opción 8, ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de las bases de datos en línea sobre cláusulas de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios.

Tres grupos

Las Delegaciones de Suecia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos de América, el Canadá, México y Suiza, por separado, señalaron que deben seguir examinándose los tres grupos, pues constituirán una buena base para proseguir la labor en cuestión.

La Delegación de Australia señaló que sería útil examinar con más detalle en primer lugar algunos elementos de la lista de opciones: 1) protección preventiva de los RR.GG.; 2) requisitos de divulgación de información relacionada con los RR.GG. utilizados en la invención reivindicada en una solicitud de patente; y 3) cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los RR.GG.

La Delegación de Senegal propuso lo siguiente: 1) elaborar una serie de opciones sobre varios aspectos de P.I. que se plantean en este ámbito, con especial atención al consentimiento fundamentado previo y al acceso a los beneficios. Conviene disponer de una lista bien estructurada y definida que facilite la toma de decisiones; 2) elaborar nuevas propuestas para tratar la relación entre la P.I. y los RR.GG.; 3) elaborar directrices y procedimientos que permitan al Comité abordar eficazmente los aspectos de P.I. y las condiciones de acceso y participación en los beneficios.

La Delegación de Alemania señaló que la lista de opciones no debería ser exhaustiva. Las opciones actuales no deberían excluirse mutuamente, sino que pueden ser complementarias. La Delegación observó que los debates futuros podrían basarse en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a) que, sin embargo, no debería constituir la única base de la labor futura. Según declarara la Unión Europea en la decimocuarta sesión del Comité, los debates deberían basarse en la totalidad de la labor llevada a cabo por aquél, sin excluir ningún documento en particular. El documento WIPO/GRTKF/IC/14/7 contiene una amplia lista de documentos que podrían ser de utilidad en los debates futuros. Por nombrar uno, el documento WIPO/GRTKF/IC/8/9 (actualizado mediante el documento WIPO/GRTKF/IC/13/8(B)) también debería tenerse en cuenta porque presenta información general sobre las actividades del Comité en materia de RR.GG. y P.I. Consideró que el Comité debería proseguir explorando principalmente las cuestiones de fondo de P.I. que atañen a la relación entre la P.I. y los

RR.GG., según se resume en los tres grupos básicos mencionados en el documento WIPO/GRTKF/IC/13/8, según la prioridad siguiente: 1) las cuestiones de P.I. que se plantean con respecto a las condiciones mutuamente convenidas en aras de una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los RR.GG., cuyos resultados sin duda enriquecerán los debates en otros foros internacionales; 2) la interrelación del sistema de patentes y los RR.GG., en particular la protección preventiva; y 3) las cuestiones de P.I. relativas a los requisitos de divulgación y propuestas alternativas para abordar la relación entre la P.I. y los RR.GG.

La Delegación de España, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, señaló que la amplia información proporcionada por los países sobre las distintas medidas legislativas nacionales y regionales que se aplican a los RR.GG. muestra que los países dan prioridad a esta cuestión, y que acoge con satisfacción la revisión y actualización de la lista de opciones expuesta en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6. Deben tomarse más en consideración otros documentos preparados por el Comité, en la medida que sea necesario y apropiado, por ejemplo el documento WIPO/GRTKF/IC/8/9, actualizado en el documento WIPO/GRTKF/IC/13/8(b), que contiene un inventario real de todas las actividades que se llevan a cabo en este foro y en otros.

La Delegación de Suecia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Delegación de Nueva Zelandia, por separado, declaró que las tres cuestiones sustantivas (RR.GG., CC.TT. y ECT) deberían tratarse en pie de igualdad. En consecuencia, las tres deberían tratarse en cada sesión del Comité, dedicándoles un nivel equivalente de tiempo y atención.

La Delegación de Colombia, en lo que respecta a los tres grupos principales de opciones con sus subdivisiones, expuestos en el documento de trabajo, destacó que éstos son alternativos pero no exclusivos. Como se hizo anteriormente, ha de trabajarse de forma armónica en las diversas opciones, sin emitir juicio anticipado sobre la labor relativa a las demás opciones.

La Delegación de México hizo hincapié en que las opciones de los grupos A, B y C expuestas en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6 cumplen el mandato de este Comité de proporcionar protección eficaz a los RR.GG., en especial contra la apropiación indebida. Estas medidas no son exclusivas y pueden complementarse.

La Delegación del Brasil manifestó que el documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/16/6 presenta una lista de opciones sobre la mejor forma de abordar las cuestiones interrelacionadas del acceso legítimo a los RR.GG. y la participación en los beneficios derivados de ese acceso. Al igual que la gran mayoría de los países miembros de la OMC, Brasil está a favor de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para incluir una disposición sobre la divulgación obligatoria del origen de los recursos genéticos. Dijo que éste será el modo más eficaz de enfrentar el problema de la apropiación indebida de los RR.GG. En el CDB se están realizando debates clave sobre la participación de los beneficios. Dado que los miembros de la OMPI no son los mismos que los de la OMC y el CDB, es importante que en las futuras revisiones del documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/16/6 se tenga en cuenta la información actualizada sobre los resultados pertinentes de las negociaciones que tienen lugar fuera de la OMPI. Observó con satisfacción que varios países han presentado documentos sobre sus sistemas y marcos jurídicos en lo que atañe a la interrelación entre la P.I. y los RR.GG. La propuesta del Brasil figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/INF/9. En su legislación nacional se establece claramente la divulgación obligatoria del origen como requisito previo para la concesión de patentes. Se pide a los solicitantes de patentes que comuniquen el número del permiso de acceso otorgado por la

autoridad nacional competente. El no cumplimiento de esta norma puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas o penales. En las propuestas de la Unión Europea, Noruega y Suiza, por ejemplo, pueden encontrarse disposiciones jurídicas similares sobre la divulgación obligatoria del origen. La Delegación dijo que esto sería una contribución positiva para impulsar la labor del Comité en relación con los RR.GG. Asimismo, pidió a la Secretaría que actualice la lista revisada de opciones teniendo en cuenta todos los comentarios realizados en la presente sesión del Comité, y preserve el formato actual que es conciso y objetivo.

La Delegación de la Federación de Rusia apoyó el diseño de la lista de opciones revisada propuesta en el documento WIPO/GRTKFAC/16/6 que examina los enfoques alternativos posibles para la labor futura, divididos en tres grupos.

La Delegación de Angola, en nombre del Grupo Africano, agradeció la labor que ha emprendido la OMPI en el marco del nuevo mandato y las importantes contribuciones de la Secretaría en el terreno de los RR.GG. y la P.I. Se refirió al proceso de negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en el seno del CDB y recordó la solicitud que hizo el CDB al Comité de que apoye la labor iniciada en este ámbito. Con miras a armonizar y sistematizar el trabajo ya en curso en otros foros nacionales e internacionales, y teniendo en cuenta las propuestas que han presentado el Grupo Africano y otros Estados miembros, el Grupo Africano señaló que hay vínculos clave entre los diversos procesos internacionales que han de armonizarse para promover una mejor comprensión y el apoyo mutuo entre esos procesos. La Delegación dijo que en la labor futura del Comité sobre los recursos genéticos deben tenerse en cuenta los acontecimientos importantes que tienen lugar en otros foros internacionales. El Grupo Africano sometió al examen de la OMPI varias iniciativas, entre las cuales cabe citar la elaboración de una gama de opciones en relación con aspectos de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios relacionados con la P.I. que puedan garantizar la participación en los beneficios, así como la creación de un menú de opciones estructurado que sirva de orientación a los custodios de los RR.GG. y los ayude a tomar decisiones; la elaboración de requisitos de divulgación y propuestas alternativas en lo que concierne a la relación entre la P.I. y los RR.GG., como solicitó el CDB; la elaboración de directrices y procedimientos que aborden eficazmente aspectos de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios relacionados con la P.I.; el respaldo a las iniciativas de fortalecimiento de la capacidad orientadas a satisfacer las necesidades y la demanda en África en el ámbito de la P.I. y los RR.GG, así como el refuerzo de los vínculos existentes entre la OMPI, el CDB, la FAO y la OMC para alentar la interacción y participación dinámicas en función de sus mandatos respectivos y fomentar la aplicación sinérgica de las actividades conexas. En cuanto a la propuesta del proyecto de objetivos y principios presentada por el Canadá, la Delegación señaló que es necesario contar con más tiempo para examinar y traducir la propuesta a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que presentará sus comentarios al respecto en otra sesión del Comité.

El Representante de las Tribus Tulalip destacó varias cuestiones importantes en relación con las opciones expuestas en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6. En lo que respecta a los múltiples niveles de acceso del consentimiento fundamentado previo, el Representante no cuestiona que la soberanía nacional tiene derecho a controlar el acceso a los recursos genéticos de sus ciudadanos no indígenas y a determinar el acceso a los RR.GG. de las comunidades indígenas. Este derecho se limita a restringir y negar el acceso a escala nacional. Sin embargo, cuestiona el derecho de los Estados a decidir el acceso a los RR.GG. de los pueblos indígenas ya sea dentro o fuera de sus territorios. Los pueblos indígenas son los únicos que tienen derecho a decidir el acceso a sus propios RR.GG. y CC.TT. conexos, a establecer las condiciones de acceso en función de las condiciones mutuamente convenidas, y sólo con su consentimiento

fundamentado previo y libre. Otro asunto pendiente es la noción de CC.TT. y RR.GG. y la forma de tratarlos. En las negociaciones del CDB sobre el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, los pueblos indígenas utilizaron de forma sistemática las expresiones CC.TT. y RR.GG. conexos, y RR.GG. y CC.TT. conexos por dos razones.. Una razón es que en la cosmovisión indígena, no es posible separar los CC.TT. y los RR.GG., sino que están asociados de forma consustancial y absoluta. Otro motivo menos conocido es el tema de los CC.TT. incorporados. Los CC.TT. se han utilizado para modificar el curso de la evolución de muchas especies, razas y variedades vegetales.. El Representante dijo que en el régimen se han de reconocer y tratar los derechos de propiedad intelectual en relación con el acceso y la participación en los beneficios cuando se accede a esos recursos genéticos ya sea dentro o fuera de los territorios de los pueblos indígenas. El caso de las especies migratorias plantea la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas sobre los RR.GG. migratorios. En cuanto a la protección preventiva de los CC.TT., el Representante abordó el costo de la participación de los pueblos indígenas en el sistema de P.I. Actualmente, el costo principal por participar en el sistema de P.I. occidental es el dominio público. Los derechos de P.I. se conceden por un plazo limitado. La protección de las patentes, por ejemplo, exige la divulgación, y tras el agotamiento de los derechos de patente, los conocimientos y la administración de la patente pasan al dominio público. En ese caso, el costo de la participación de las comunidades indígenas en el sistema supondría que los CC.TT. protegidos por el derecho consuetudinario desde tiempos inmemoriales pasen en un breve período de tiempo a formar parte del dominio público. El Representante dijo que la protección preventiva exige algún tipo de divulgación, y muchas naciones tienen leyes de divulgación pública y libertad de información en relación con los conocimientos divulgados, incluidos los CC.TT. Así, por ejemplo, si los CC.TT. están incorporados en la patente, el público tal vez tenga derecho a obtener esos conocimientos en virtud del derecho escrito.. Esto plantea varios casos que han de tenerse en cuenta, como los CC.TT. no divulgados, debido por ejemplo a normas espirituales, culturales y al derecho consuetudinario que prohíbe su divulgación. Por ese motivo, sugirió que es necesario distinguir entre los recursos anteriores basados en los sistemas de registro y los enfoques posteriores a la protección. En lo que atañe a la protección de los CC.TT. difundidos en los documentos del estado de la técnica, destacó el enorme costo que supone para los pueblos indígenas el rechazo de una patente a raíz de la divulgación de sus CC.TT., que finalmente pasarán a formar parte del dominio público. Esto también plantea varios problemas relacionados con la protección de los CC.TT. difundidos en las patentes, y su situación después del vencimiento de los derechos de propiedad intelectual. El Representante añadió que, en su opinión, los derechos concedidos en virtud del derecho consuetudinario son permanentes. En cuanto a la protección de los RR.GG. y los CC.TT. conexos de las colecciones *ex situ*, y las especies migratorias, es necesario examinar si la protección debe limitarse sólo a los RR.GG. obtenidos en los territorios de los pueblos indígenas. También hay que estudiar la protección de los recursos genéticos de las especies migratorias de las comunidades indígenas reunidos en colecciones *ex situ*.. El Representante afirmó que el mundo no está fijo y, por tanto, si los derechos de propiedad intelectual son fijos, ello conllevará dificultades, por ejemplo, a raíz del cambio climático y las repercusiones actuales de los desplazamientos por las lluvias en las especies. Cuando las especies cambian su zona de distribución, llevan sus RR.GG. con ellos. Esto plantea el problema de determinar los derechos de propiedad intelectual y los derechos sobre los recursos genéticos en los casos en los que las especies se han trasladado debido al cambio climático de origen antropogénico. Otro tema que ha de abordarse es la protección de los RR.GG. y los CC.TT. conexos cuyo origen se desconoce, por ejemplo, cuando se reconoce el material como CC.TT. pero no hay documentos sobre el origen. Para responder a los comentarios formulados por México respecto de las licencias, habría que debatir el tema de las licencias frente a los contratos. Dijo que en el CDB se presentaron propuestas de un modelo de concesión de licencias para acceder a los RR.GG. El Representante observó asimismo que la diferencia entre una licencia y un contrato es que el

contrato es una transacción personal en la que uno controla las condiciones mutuamente convenidas y las formas de aplicar la participación en los beneficios. Mientras que la licencia es un contrato por escrito previo que permite al usuario decidir en cuanto al cumplimiento. Es necesario ser precavidos respecto de las licencias ya que en el sistema tradicional en el que se comparten o transmiten los conocimientos entre los pueblos indígenas, ha de evaluarse quién recibirá los conocimientos. Se trata de una interacción entre dos personas. Sin embargo, el sistema de concesión de licencias excluye de este proceso a los ancianos y a los poseedores de los CC.TT. Por consiguiente, es probable que haya que seguir examinando este asunto en los grupos de trabajo entre sesiones.

El Representante de la Secretaría del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) de la FAO expresó su agradecimiento al Comité y a la Secretaría por el trabajo excelente que han llevado a cabo en los tres ámbitos. El Representante expuso ante el Comité las últimas novedades en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, en el marco de las Naciones Unidas, y también los recientes acontecimientos que han tenido lugar en la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. Informó que se acaban de terminar los sistemas de tecnología de la información para operar el sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, y que se están instalando ahora en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas en Ginebra tras realizar amplias consultas con las partes contratantes del Tratado y los directores del banco de genes. Tras varias pruebas iniciales y finales, se prevé que este sistema esté en Internet en el plazo de los dos próximos meses con dos componentes principales. Primero, el servidor proporcionará identificadores especiales y permanentes a los usuarios del sistema multilateral a fin de simplificar, normalizar y orientar su utilización del acuerdo modelo de transferencia de material. Segundo, el almacén de datos mundial recibirá los datos de todos los SMTA que se han incorporado y podrán acceder las terceras partes beneficiarias de dicho acuerdo para solucionar cualquier controversia que pueda surgir de los SMTA. Parte de ese almacén de datos será pública y parte será confidencial conforme a las normas de protección de la seguridad industrial. La divulgación de datos sobre los SMTA en la parte pública del almacén de datos es facultativa, y los datos públicos contienen por ahora principalmente información procedente del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional. Es muy posible que la parte pública del Tratado y del almacén de datos estén interrelacionados con varias opciones relacionadas con los RR.GG. definidas por el Comité en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6.. En particular, en el marco de la opción A.1, las administraciones encargadas de la búsqueda internacional del PCT podrían estudiar la posibilidad de incluir la parte pública del almacén de datos en la lista de la documentación mínima prevista en las normas del PCT. En la opción A.3, en principio podría incluirse la parte pública de la base de datos en los procedimientos de búsqueda y examen, en particular, en las búsquedas de índole internacional, una vez más con arreglo al PCT. Y, por último, podrían crearse, en principio, hiperenlaces de los datos del SMTA divulgados públicamente contenidos en el almacén de datos del sistema multilateral con la base de datos centralizada para la protección preventiva de los RR.GG., propuesta en la opción A.2. Si bien todas esas opciones han de ser examinadas con más detenimiento, podrían tal vez ser consideradas por la comunidad del Tratado. En respuesta además a las declaraciones del Canadá sobre el grupo B que trata de los requisitos de divulgación relacionados con los recursos genéticos incluidos en solicitudes de patentes concernientes a material recibido del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, el Representante señaló que convendría que en todos los requisitos de divulgación de esa clase, que vayan a ser estudiados o creados, se tenga en cuenta que si el material genético procede del sistema multilateral del Tratado, se identificará a dicho sistema como la fuente del material genético utilizado en la invención reivindicada en una solicitud.. Informó asimismo acerca de la Resolución 6/2009, aprobada por

el órgano rector del Tratado, relativa a la aplicación de los derechos del agricultor, previstos en el artículo 9 del Tratado Internacional. El artículo 9 se aplicará con sujeción a la legislación nacional. El Representante observó que esto tiene relación con la labor del Comité ya que entre los derechos del agricultor está, entre otros, la protección de los CC.TT. en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la resolución, el órgano rector alienta a las organizaciones pertinentes a que sigan presentando sus puntos de vista y experiencias sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9. En consonancia con ello y respetando el espíritu de la disposición del objetivo político IX del documento WIPO/GRTKF/IC/16/5, el Representante invitó a la Secretaría a que presente un informe sobre los avances de la labor del Comité en cuanto a la posibilidad de realizar consultas sobre los derechos del agricultor para presentarlo en la cuarta reunión del órgano rector del Tratado Internacional que se celebrará en 2011 en Bali. Así, en los trabajos desarrollados en el marco del Tratado se podrá tener en cuenta, según proceda, la labor del Comité.

La Representante del IPCB señaló que es esencial la interrelación y la concordancia de los derechos de los pueblos indígenas sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos con la legislación internacional en materia de derechos humanos, y que ha de examinarse en el presente documento, especialmente con las normas que disponen que las partes tienen que reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre los RR.GG. cuando éstos proceden de sus tierras y territorios, y su derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Dijo que los pueblos indígenas han mencionado este conjunto de normas en muchas ocasiones en intervenciones orales y ponencias escritas, y que debe reflejarse en los documentos de trabajo como un asunto importante que hay que seguir estudiando. Muchos pueblos indígenas no desean utilizar registros o bases de datos por varios motivos. Una de sus preocupaciones es la seguridad de la información contenida en esas bases de datos, o la difusión pública de los conocimientos que no quieren compartir, o temen que los registros puedan convertirse en servicios centralizados para la prospección biológica. La Representante dijo que si el propósito de este instrumento es impedir la apropiación y utilización indebidas de los RR.GG., debe contener también opciones que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas codificados y consuetudinarios de protección y gestión biológica. No debería darse por sentado que todos los pueblos indígenas están interesados en participar en la comercialización de sus recursos biológicos. De hecho, la mayoría de ellos no desean enajenar sus conocimientos o recursos biológicos mediante un régimen de P.I. El instrumento propuesto ha de conceder protección fuera del sistema de P.I. también y tener en cuenta como corresponde la integridad de los pueblos indígenas.

El Representante del Consejo Indio de Sudamérica (CISA) dijo que el colonialismo biológico seguía existiendo y se continuaban infringiendo los derechos de propiedad de los pueblos indígenas. Actualmente, las legislaciones nacionales son discriminatorias y no protegen a los pueblos indígenas. Se extraen recursos genéticos sin su consentimiento. Las empresas se sirven de instituciones establecidas por los Estados que no tienen derecho a autorizar esas patentes. Por ejemplo, los Estados Unidos de América no ha permitido nunca que los pueblos de Alaska ni otros pueblos reconocidos internacionalmente den el consentimiento y no aplican el principio del consentimiento fundamentado pleno, previsto en el proceso de descolonización de las Naciones Unidas.. Se está infringiendo este principio específico. Es necesario respetar los principios de soberanía permanente sobre los recursos naturales. Ha de reconocerse que los pueblos indígenas pueden desarrollar sus propios recursos genéticos si así lo desean, impidiendo que se los quiten y los utilicen sin su consentimiento. Esto está en consonancia con el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, establecido en la Declaración y en las obligaciones vigentes que deben cumplir los Estados. Debería presentarse el documento de trabajo sobre los procesos en curso en el CDB y otras negociaciones que tienen lugar fuera de la

OMPI. A medida que avanza la labor del Comité, es necesario una mayor participación y uniformidad en relación con el procedimiento de consentimiento y el texto propuesto por los pueblos indígenas.

El Representante del *Indigenous Peoples (Bethechilokono) of Saint Lucia Governing Council* (BGC) acogió con satisfacción las disposiciones que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/16/6. Dijo que los RR.GG., los CC.TT. y las ECT cruzan fronteras, tienen carácter internacional y afectan las vidas de los pueblos indígenas de todo el mundo.

El Representante de la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) dijo que los comentarios formulados por los representantes de los pueblos indígenas transmiten la idea de que las bases de datos actuales, como las bases de datos estadounidenses, europea y japonesa bastan para luchar contra la piratería biológica. Afirmó que los esfuerzos por establecer una base de datos indígena que trascienda las fronteras nacionales deben llevarse a cabo en los casos en los que las comunidades indígenas puedan también proporcionar datos e información sobre los RR.GG. y CC.TT. existentes en sus territorios. A la base de datos podrán acceder las comunidades y los pueblos de la región. Así se protegen, en efecto, los productos de los pueblos indígenas frente a la piratería biológica. Señaló que era imprescindible la divulgación del origen de los recursos por parte de los países y también de las comunidades indígenas, en especial las fronterizas. Por ejemplo, la comunidad que él representa habita en la parte norte de Chile, el sur del Perú, el este del Estado Plurinacional de Bolivia y el norte de Argentina. Se trata de pueblos divididos por fronteras reconocidos como tales en el artículo 36 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el artículo 32 del Convenio de la OIT (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

El Representante de la Organización Eurasiática de Patentes dijo que, dado que las normas que rigen el acceso a los RR.GG. y CC.TT. tienen por objeto servir como medios de protección eficaces frente a la apropiación y utilización indebidas, considera que los nuevos requisitos de divulgación de una invención en relación con los RR.GG. o CC.TT., a saber la mención obligatoria del país y/o otra fuente de origen en la documentación de la solicitud de patente, son innecesarios y no ayudarán a alcanzar los objetivos fijados. La legislación relativa a patentes de muchos países del mundo contiene normas completas sobre la divulgación obligatoria de una invención en la solicitud de patente de tal calibre que sólo pueden llevarla a cabo personas con conocimientos especializados. Estas normas abarcan también indudablemente las invenciones en el campo de la biología y la tecnología biológica, en particular los productos que contienen o son material biológico o los medios para producir material biológico, trabajarlo o utilizarlo. Es por lo tanto apropiado modificar las normas vigentes relativas al examen de las solicitudes de patentes, es decir incluir en ellas el requisito de hacer una mención especial al origen de los CC.TT. o RR.GG., dado que todos los solicitantes deben hacer referencia, en principio, al material biológico. El documento WIPO/GRTKF/IC/16/6 es una base útil para seguir trabajando y la Delegación considera que debe darse prioridad al reforzamiento de la protección de los CC.TT. y RR.GG. frente a la concesión ilícita de patentes y la elaboración de un sistema convenido para una participación conjunta justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los CC.TT. o RR.GG.. El Representante agradeció a la Secretaría el trabajo de gran calidad que ha realizado y los materiales preparados para la decimosexta sesión del Comité.

El Representante de la IPO consideró que determinadas opciones de cada uno de los Grupos A, B y C merecían seguir siendo debatidas en el Comité, especialmente las opciones relativas a la mejora del examen de las patentes y de los instrumentos para la negociación de condiciones mutuamente convenidas. Si bien la IPO no consideraba que las propuestas de divulgación de

patentes vayan a contribuir a los objetivos perseguidos, sería apropiado continuar el debate sobre estas cuestiones en el CIG, con ejemplos concretos. Esta organización apoyó la labor que estaba realizando el Comité en estas materias, sin prejuzgar los resultados. La IPO instó a los miembros a garantizar que las cuestiones relativas a los RR.GG. recibieran igual tiempo que otras cuestiones actualmente debatidas en el CIG, como medio para garantizar un examen más completo de todas estas opciones.

El Representante de la IFPMA y la BIO afirmó que, al considerar las opciones presentadas en el documento 16/6, el CIG debería procurar consolidar los avances realizados hasta la fecha, mediante el establecimiento de resultados pragmáticos y concretos en este ámbito. Este planteamiento debería facilitar el debate y la resolución de los asuntos ante el Comité. Además, en la medida en que las propuestas presentadas no fueran en detrimento de las opiniones de las delegaciones sobre otras propuestas, contempló la posibilidad de que el Comité empezara a trabajar con más detalle en relación a una o más propuestas en las que hubiera consenso, y dejara la consideración de propuestas más polémicas para más adelante. Se convino que la clasificación en tres “grupos” establecida en el documento 16/6 resultaba ser una útil estructura para las deliberaciones del Comité.

[Sigue el Anexo II]

RESEÑA ACTUALIZADA DE ACTIVIDADES PERTINENTES

INTRODUCCIÓN

1. En su decimosexta sesión, el Comité intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ("el Comité") solicitó la preparación de una reseña actualizada de los acontecimientos ocurridos en el plano internacional en relación con el punto del orden del día relativo a los recursos genéticos. En el presente Anexo II figura la reseña solicitada. Conforme a la decisión adoptada en la decimosexta sesión del Comité, se proporciona la información de los acontecimientos pertinentes respecto del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).
2. En el presente documento se actualiza y complementa la información relativa a los acontecimientos ocurridos en el plano internacional facilitados al Comité en los documentos WIPO/GRTKF/IC/8/9, WIPO/GRTKF/IC/11/8(b), WIPO/GRTKF/IC/12/8(b) y WIPO/GRTKF/IC/13/8(b). En consecuencia, dicha información abarca los acontecimientos pertinentes ocurridos tras la decimotercera sesión del Comité celebrada en octubre de 2008. En la preparación de este anexo, la Secretaría de la OMPI se ha esforzado al máximo en recopilar y transcribir la información pertinente tan fielmente como sea posible. Las Secretarías de las diferentes Organizaciones intervinientes podrían suministrar más información si así lo deseara el Comité.

I. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)

3. La Conferencia de las Partes en el CDB consolidó la labor sobre varias cuestiones que pueden ser pertinentes para el sistema de propiedad intelectual, especialmente la protección de los conocimientos tradicionales y los vínculos existentes entre la reglamentación de los recursos genéticos y el sistema de patentes. Se elaboró un programa de trabajo exhaustivo para los dos próximos años, con el objetivo de adoptar un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios (aplicable a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales), y avanzar en la labor relativa a los conocimientos tradicionales y el artículo 8.j) y los artículos conexos del CDB. La COP 9 aprobó las directrices necesarias para la negociación de un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, según lo cual antes de que finalicen las negociaciones en el año 2010 se celebrarán tres reuniones del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios y tres reuniones de grupos de expertos en las que se examine la siguiente serie de cuestiones:
 - i) el cumplimiento;
 - ii) los conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales; y
 - iii) los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos genéticos.

La reunión del grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales se celebró en Windhoek (Namibia) del 2 al 5 de diciembre de 2008. La reunión del grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre cumplimiento tuvo lugar en Tokio (Japón) del 27 al 30 de diciembre de 2009. Además, la reunión del grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre

conocimientos tradicionales relacionados con recursos humanos tuvo lugar en Hyderabad (India) del 16 al 19 de junio de 2009.

Séptima reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios (WG ABS 7), París, Francia, 2 a 8 de abril de 2009

4. En el WG ABS 7, los delegados abordaron el objetivo y el alcance del régimen internacional, así como los elementos del régimen que trata el acceso a los recursos genéticos, la distribución de beneficios y el cumplimiento. La finalidad del WG ABS 7 era la negociación de un texto operativo sobre estas cuestiones.¹

Sexta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas (WG-8(j) 6), Montreal, Canadá, 2 a 6 de noviembre de 2009

5. En el WG-8(j) 6, el Grupo de trabajo manifestó de forma detallada opiniones sobre el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en relación con el artículo 8.j) del CDB que se transmitirían al WG ABS 8. En virtud de la Decisión IX/12, la Conferencia de las Partes (COP) 9 solicitó a este grupo de trabajo que siguiera colaborando y contribuyendo al cumplimiento del mandato del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios aportando opiniones pormenorizadas y específicas respecto del resultado de la labor de los grupos de expertos técnicos sobre conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos y cumplimiento. El WG 8.j) 6 tenía por finalidad abordar los mecanismos promotores de una participación efectiva de las comunidades locales e indígenas en las materias relativas a los objetivos del artículo 8.j) y disposiciones conexas del CDB, la elaboración de elementos de los sistemas *sui generis* para la protección de los CC.TT., las innovaciones y las prácticas, los elementos de un código de conducta ética que garantice el respeto del patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales y el programa plurianual de trabajo para la aplicación del artículo 8.j) y disposiciones conexas del CDB.²

WG ABS 8, Montreal, Canadá, 9 a 15 de noviembre de 2009

6. La finalidad del WG ABS 8 era la negociación del texto operativo sobre naturaleza, CC.TT. relacionados con recursos genéticos, fortalecimiento de capacidades, cumplimiento, participación justa y equitativa en los beneficios, acceso. Por primera vez en este proceso, las Partes acordaron un texto de negociación único sobre el que centrar los trabajos de la novena reunión del Grupo de Trabajo.³

¹ Para más información, puede consultarse el sitio Web: <http://www.cbd.int/wgabs7/>; el comunicado de prensa sobre el WG ABS del 1 de abril de 2009, en: <http://www.cbd.int/doc/press/2009/pr-2009-04-01-abs-en.pdf>, y el documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/8, en: <http://www.cbd.int/doc/?meeting=abswg-07>.

² Véase el documento UNEP/CBD/COP/10/2 en: <https://www.cbd.int/doc/meetings/cop/cop-10/official/cop-10-02-en.pdf>.

³ Para más información, puede consultarse el sitio Web: <http://www.cbd.int/wgabs8/>; el comunicado de prensa sobre el WG ABS del 16 de noviembre de 2010, en: <http://www.cbd.int/doc/press/2009/pr-2009-11-16-abs-en.pdf>; y el documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/8, en: <http://www.cbd.int/wgabs8/doc/>.

WG ABS 9, Cali, Colombia, 23 a 28 de marzo de 2010

7. En el WG ABS 9, los Copresidentes presentaron un proyecto de protocolo que fue aceptado por las Partes como base para continuar las negociaciones. No obstante, ante la imposibilidad de finalizar las negociaciones sobre el texto en esta sesión, el Grupo de trabajo decidió suspender los trabajos y retomar el WG ABS 9 más adelante. El Grupo de trabajo convino en transmitir el proyecto de protocolo revisado a la sesión reanudada, en el entendimiento de que el proyecto no se había negociado y sin perjuicio del derecho de las partes a realizar futuras modificaciones y adiciones al texto.⁴

Continuación del WG ABS 9 en Montreal, Canadá, 10 a 16 de julio de 2010

8. La continuación del WG ABS 9 permitió un avance significativo en la negociación del proyecto de protocolo, pero el Grupo de trabajo no pudo finalizar el texto en esta sesión. Por ello, el Grupo de trabajo decidió continuar las negociaciones en un Grupo de negociación interregional (ING), que se reunió en septiembre de 2010, y retomar la novena reunión del Grupo de trabajo el 16 de octubre de 2010 para aprobar la labor del ING y rendir cuentas a la COP 10 en octubre de 2010.⁵

COP 10, Nagoya, Japón, 18 a 29 de octubre de 2010

9. De conformidad con la decisión IX/35, la décima reunión de la COP 10 se celebrará en la prefectura de Aichi de Nagoya, (Japón) del 18 al 29 de octubre de 2010. En la COP 10 se celebrará una sesión ministerial de alto nivel organizada por el país anfitrión en consulta con la Secretaría y la Mesa. La sesión ministerial de alto nivel tendrá lugar del 27 al 29 de octubre de 2010.⁶

II. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

Tercera reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGR), Túnez, Túnez, 1 a 5 de junio de 2009

10. La tercera reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional se celebró del 1 al 5 de junio de 2009 en Túnez (Túnez). Los Delegados aprobaron una serie de resoluciones para la aplicación de la estrategia de financiación, en particular un objetivo de 116 millones de dólares estadounidenses para el Fondo de Participación en los Beneficios entre julio de 2009 y diciembre de 2014; una resolución sobre la aplicación del sistema multilateral y el acuerdo normalizado de transferencia material (ANTM), en especial la

⁴ Para más información, puede consultarse el sitio Web: <http://www.cbd.int/wgabs9/>; el comunicado de prensa sobre el WG ABS del 28 de marzo de 2010 en: <http://www.cbd.int/doc/press/2010/pr-2010-03-28-abs9-en.pdf>, y el documento UNEP/CBD/WG-ABS/9/3, que contiene el texto del proyecto de protocolo, en: <http://www.cbd.int/wgabs9/doc/>.

⁵ Para más información, puede consultarse el sitio Web: <http://www.cbd.int/wgabs9-resumed/>; el comunicado de prensa del 16 de julio de 2010 en: <http://www.cbd.int/doc/press/2010/pr-2010-07-16-abs-en.pdf>, y el documento UNEP/CBD/COP/10/5/ADD4 que contiene la versión revisada del proyecto de protocolo, en: <http://www.cbd.int/wgabs9-resumed/doc/>.

⁶ Para más información véase: <http://www.cbd.int/cop10/>.

creación de un comité asesor técnico entre periodos de sesiones para las cuestiones relativas a la aplicación del sistema multilateral y el ANTM; una resolución sobre derechos de los agricultores, y la adopción de procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria para la solución de conflictos en el marco del ANTM. Las Partes Contratantes también aprobaron el presupuesto y programa de trabajo del bienio, convinieron en la urgente necesidad de finalizar el reglamento financiero pendiente en la cuarta reunión del Órgano Rector y establecieron un grupo de trabajo entre periodos de sesiones para finalizar los procedimientos y mecanismos operacionales destinados a fomentar la observancia del Tratado y a abordar los casos de incumplimiento.⁷

11. De conformidad con la Resolución 2/2009 “Procedimientos y mecanismos operacionales destinados a fomentar la observancia del Tratado y a abordar los casos de incumplimiento”, el Órgano rector decidió establecer y convocar un Grupo de trabajo especial sobre cumplimiento para negociar y finalizar los procedimientos y mecanismos operacionales destinados a fomentar la observancia del Tratado y a abordar los casos de incumplimiento, con miras a su aprobación en la cuarta reunión del Órgano Rector. El Grupo de trabajo especial sobre cumplimiento debe cumplir su mandato basándose en el texto del proyecto recogido en el Anexo de la Resolución 2/2009. Conforme a la solicitud del Órgano Rector, se invitó a las Partes Contratantes y diversos observadores a presentar comentarios sobre el texto que examinará el Grupo de trabajo especial sobre cumplimiento.⁸

El comité asesor técnico sobre el sistema multilateral y el ANTM se reunió en enero y septiembre de 2010. El Grupo de trabajo especial sobre cumplimiento celebró su primera reunión en febrero de 2010. Ambos comités realizaron considerables avances en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

El 19 de mayo de 2010, la Secretaría del Tratado Internacional invitó a las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes a presentar opiniones y experiencias relacionadas con la instauración de derechos de los agricultores, tal y como dispone el Artículo 9 del Tratado Internacional, hasta el 31 de julio de 2010.⁹

Duodécima reunión ordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (CGRFA), Roma, Italia, 19 a 23 de octubre de 2009

12. La Comisión celebró su decimotercera reunión ordinaria del 19 al 23 de octubre en Roma (Italia). Los Delegados examinaron, entre otras cuestiones, el acceso y la participación en los beneficios derivados de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en particular un conjunto de estudios exhaustivos que tratan de la utilización e intercambio de recursos genéticos vegetales, animales, forestales, acuáticos, microbiológicos e invertebrados de importancia para la alimentación y la agricultura. La Comisión aprobó el “Segundo informe sobre la situación de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura” en que se identifican los cambios más significativos desde 1996 y solicitó que la FAO iniciara la actualización del progresivo Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos

⁷ Véase el documento IT/GB-3/09/Report, en: http://www.planttreaty.org/meetings/gb3_en.htm.

⁸ Véase la notificación de 31 de julio de 2009 sobre el documento NCP GB4 Compliance, en: ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/gb3/NCP_GB4_compliance_09%2007%2031_EN.pdf.

⁹ Véase la notificación de 19 de mayo de 2010, en: http://www.planttreaty.org/noti_en.htm.

fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.¹⁰ La Comisión también examinó y aprobó un plan estratégico para llevar a cabo el programa plurianual de trabajo de 10 años. En seguimiento de la Conferencia Internacional de la FAO sobre recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura, celebrada en 2007 en Interlaken (Suiza), la Comisión también aprobó una estrategia de financiación para llevar a cabo el Plan de acción mundial sobre los recursos fitogenéticos.

Trigésimo sexta reunión de la Conferencia de la FAO, Roma, Italia, 18 a 23 de noviembre de 2009

13. La Conferencia de la FAO aprobó la Resolución de 18/2009 que, como se decidió previamente, preparó la Comisión en su duodécima reunión ordinaria. La resolución hace hincapié en la especial naturaleza de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en el contexto de la negociación de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios del CDB. La Conferencia también acogió con agrado los resultados de la duodécima reunión ordinaria de la Comisión, en particular el Segundo informe sobre la situación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, el Plan estratégico 2010-2017 para la aplicación del programa de trabajo plurianual, y la Estrategia de financiación para la aplicación del Plan de acción mundial para los recursos zoogenéticos. Con miras a la preparación del informe de la situación de los recursos genéticos forestales, la Comisión estableció el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre recursos genéticos forestales.¹¹

Cuarta reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGR), Bali, Indonesia, 14 a 18 de marzo de 2011

14. La cuarta reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional tendrá lugar del 14 al 18 de marzo de, 2011, en Bali (Indonesia)¹².

Decimotercera reunión ordinaria de la CGRFA, Roma, Italia, 18 a 22 de julio de 2011

15. La decimotercera reunión ordinaria de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO tendrá lugar del 18 al 22 de julio de 2011 en Roma (Italia).

III. CONSEJO DE LOS ADPIC DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

El Consejo de los ADPIC

16. En 2009, el Consejo de los ADPIC continuó debatiendo los tres puntos del orden del día, es decir, el examen de las disposiciones del Artículo 27.3(b), la relación entre el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y el CDB, y la protección de los CC.TT., conforme al mandato otorgado en el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1) y el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Hong Kong

¹⁰ Véase el documento CGRFA-12/09/Report, en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/017/k6536e.pdf>

¹¹ Véase el documento C.2009/REP en: <http://www.fao.org/docrep/meeting/018/k6821E02.pdf>.

¹² Para más información, véase: http://www.planttreaty.org/gbnex_en.htm.

(WT/MIN(05)/DEC). En estos debates, algunos países hicieron referencia a una comunicación de Albania, el Brasil, China, Colombia, las Comunidades Europeas, Croacia, Ecuador, Georgia, la India, Indonesia, Islandia, Kirguistán, Liechtenstein, la ex República Yugoslava de Macedonia, Moldova, Pakistán, el Perú, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Turquía, el Grupo ACP y el Grupo Africano al Comité de Negociaciones Comerciales sobre el "Proyecto de modalidades para las cuestiones relacionadas con los ADPIC " distribuido en julio de 2008 (documento TN/C/W/52). No se presentaron nuevos documentos al Consejo en 2009.¹³

17. En 2010, el Consejo de los ADPIC continuó debatiendo los tres puntos del orden del día mencionados. En la reunión de marzo de 2010, Bolivia realizó una nueva propuesta (IP/C/W/545) para prohibir patentar cualquier forma de vida y garantizar la protección de las variedades vegetales y los conocimientos tradicionales en el contexto del examen del artículo 27.3(b) y el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha. La propuesta de Bolivia se debatió en la reunión del Consejo de los ADPIC en junio de 2010.¹⁴

Consultas del Director General

18. Desde principios de 2009, el Director General (DG) de la OMC ha reactivado y presidido la celebración de consultas técnicas referentes a la cuestión de los ADPIC y el CDB en la capacidad que como DG le confiere el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong. Hasta la fecha, ha celebrado siete consultas con delegaciones clave y ha informado sobre el contenido de las mismas a todos los miembros en dos reuniones abiertas.
19. En la primera ronda consultiva, de marzo a junio de 2009, se examinaron las consecuencias prácticas y las ventajas comparativas de las propuestas respecto de los requisitos de divulgación, los sistemas de bases de datos y los enfoques de escala nacional, así como la manera en que cada una de estas propuestas podría contribuir a alcanzar los objetivos ampliamente compartidos de evitar la concesión errónea de

¹³ Véanse el documento IP/C/52, Informe anual (2009) del Consejo de los ADPIC; el documento IP/C/M/58, Actas de las reuniones del Consejo de los ADPIC de 2 de marzo de 2009; el documento IP/C/M/59, Actas de las reuniones del Consejo de los ADPIC de 8 y 9 de junio de 2009, y el documento IP/C/M/60, Actas de las reuniones del Consejo de los ADPIC de 27 y 28 de octubre y 6 de noviembre de 2009, en: http://www.wto.org/english/docs_e/docs_e.htm.

¹⁴ Véanse los documentos IP/C/M/62 e IP/C/M/63 de próxima publicación.

patentes, garantizar la observancia de los regímenes nacionales y asegurar que las oficinas de patentes dispongan de la información necesaria para tomar las decisiones apropiadas para la concesión de patentes.¹⁵

20. La segunda ronda de consultas tuvo lugar entre julio de 2009 y marzo de 2010. Las consultas se centraron en cuatro grupos de cuestiones, en particular el carácter jurídico de la apropiación indebida, otras medidas para abordar la apropiación indebida y la participación en los beneficios aparte de los requisitos de divulgación, el alcance jurídico del enfoque nacional junto con las cargas y costos administrativos, y la seguridad jurídica de un requisito de divulgación obligatoria.¹⁶

[Sigue el Anexo III]

¹⁵ El artículo "Lamy informa a los Miembros sobre sus consultas en materia de propiedad intelectual" puede consultarse en http://www.wto.org/spanish/news_s/news09_s/trip_27jul09_s.htm.

¹⁶ El artículo "Lamy: Las diferencias sobre propiedad intelectual están «más claras»" puede consultarse en http://www.wto.org/spanish/news_s/news10_s/trip_12mar10_s.htm.

RECURSOS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL RELACIONADOS CON LA LABOR
SOBRE P.I. Y RECURSOS GENÉTICOS

Resumen de cuestiones

WIPO/GRTKF/IC/1/3	Resumen preliminar de posibles cuestiones y actividades, con inclusión de las relativas a los recursos genéticos
WIPO/GRTKF/IC/8/9	Reseña de la labor del Comité en el ámbito de los recursos genéticos
WIPO/GRTKF/IC/11/8 (A)	Recursos genéticos: Lista de opciones
WIPO/GRTKF/IC/13/8 (B)	Recursos genéticos: Reseña actualizada de los acontecimientos ocurridos en el plano internacional
WIPO/GRTKF/IC/17/6	Recursos genéticos: Lista de opciones revisada
WIPO/GRTKF/IC/16/7	PROYECTO de objetivos y principios relativos a los recursos genéticos(presentado por las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelandia)
WIPO/GRTKF/IC/17/INF/13	Glosario de los términos más importantes en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos
<i>Cláusulas de propiedad intelectual en las condiciones mutuamente convenidas para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios</i>	
WIPO/GRTKF/IC/2/3	Principios operativos de las cláusulas de P.I. en las condiciones mutuamente convenidas sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios Examinados y confirmados en el documento WIPO/GRTKF/IC/2/16 (párrafos 52 a 110)
WIPO/GRTKF/IC/2/13	Documento de información sobre acuerdos contractuales relativos al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios a ese respecto (presentado por la Delegación de los Estados Unidos de América)
WIPO/GRTKF/IC/3/4 WIPO/GRTKF/IC/5/9 WIPO/GRTKF/IC/6/5 WIPO/GRTKF/IC/7/9 WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12	Elaboración progresiva de proyectos de directrices sobre los aspectos de P.I de las condiciones mutuamente convenidas para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios

Bases de datos sobre cláusulas relativas a la propiedad intelectual, acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios

WIPO/GRTKF/IC/2/12	Propuesta de establecimiento de la base de datos (presentada por la Delegación de Australia)
WIPO/GRTKF/IC/3/3	Solicitud de comentarios sobre el proyecto de estructura de la base de datos
WIPO/GRTKF/IC/3/4 WIPO/GRTKF/IC/3/Q.2	Propuesta de estructura de la base de datos Cuestionario y respuestas de las partes interesadas sobre prácticas y cláusulas vigentes
WIPO/GRTKF/IC/4/10	Informe sobre la creación de la base de datos
WIPO/GRTKF/IC/5/9	Análisis de las respuestas de las partes interesadas al cuestionario sobre prácticas y cláusulas vigentes
WIPO/GRTKF/IC/6/5	Proyecto de directrices de P.I. sobre la base de las respuestas recibidas en relación con el cuestionario y análisis subsiguiente sobre los aspectos de P.I. de las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación en los beneficios
WIPO/GRTKF/IC/7/9	Proyecto de directrices de P.I. sobre la base de las respuestas recibidas al cuestionario y análisis subsiguiente – nueva versión del documento WIPO/GRTKF/IC/6/5, a petición del Comité
WIPO/GRTKF/IC/17/INF/12	Proyecto de directrices de P.I., actualizado sobre la base de las respuestas recibidas al cuestionario y análisis subsiguiente – nueva versión del documento WIPO/GRTKF/IC/7/9, a petición del Comité
WIPO/GRTKF/IC/Q.6	Cuestionario y respuestas de las partes interesadas sobre prácticas y cláusulas vigentes
WIPO/GRTKF/IC/17/INF/11	Nota sobre la actualización de la bases de datos
Sitio Web de la base de datos:	http://www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/index.html

Requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales

WIPO/GRTKF/IC/1/6	Información suministrada por los Estados miembros en respuesta a un cuestionario sobre la protección de las invenciones biotecnológicas, que contiene preguntas sobre requisitos en materia de divulgación
-------------------	--

WIPO/GRTKF/IC/1/8	Directiva 98/44/EC relativa a la Protección Jurídica de las Invenciones Biotecnológicas y nota explicativa sobre el párrafo 27 de la mencionada directiva en relación con la indicación del lugar geográfico de origen de las invenciones biotecnológicas. Contiene también un documento sobre la relación entre los derechos de P.I. y la diversidad biológica (presentado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros)
WIPO/GRTKF/IC/2/11	Informe del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios (presentado por la Secretaría del CDB)
WIPO/GRTKF/IC/2/15	Estudio sobre patentes relativas a material biológico en las que se mencione el país de origen del material (preparado por la Delegación de España)
WIPO/GRTKF/IC/3/Q.3	Cuestionario y respuestas de las partes interesadas sobre los requisitos de divulgación
WIPO/GRTKF/IC/4/11	Primer informe sobre el estudio técnico
WIPO/GRTKF/IC/5/10	Proyecto de estudio técnico
UNEP/CBD/COP/7/INF/17	Estudio técnico sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Presentado por la OMPI
WIPO/GRTKF/IC/6/9	Informe sobre la transmisión del estudio técnico a la Secretaría del CDB
Publicación N° 786 de la OMPI	Texto definitivo del estudio técnico
WIPO/GRTKF/IC/6/13	Decisiones de la Conferencia de las Partes en el CDB sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios, en particular, una invitación a la OMPI para que examine ciertas cuestiones relacionadas con los requisitos de divulgación (documento presentado por la Secretaría del CDB)
WIPO/GRTKF/IC/7/INF/5	Observaciones adicionales de Suiza acerca de sus propuestas relativas a la declaración sobre la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente (documento presentado por el Gobierno de Suiza)
WIPO/GRTKF/IC/7/10	Información actualizada sobre los requisitos de divulgación
WIPO/GRTKF/IC/8/11	Divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes (documento presentado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros)

WIPO/GRTKF/IC/11/10 Declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente: propuestas de Suiza

Normas técnicas en materia de bases de datos y registros

WIPO/GRTKF/IC/4/14 Propuesta del Grupo Asiático (aprobada por el Comité)

Estudios y textos sobre la P.I. y la participación equitativa en los beneficios

Publicación 769 Estudio OMPI-PNUMA sobre la función de los derechos de propiedad intelectual en la participación en los beneficios derivados de la utilización de recursos biológicos y conocimientos tradicionales conexos

WIPO/GRTKF/IC/1/9 Proyecto de directrices sobre acceso y participación en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos (presentado por el Gobierno de Suiza)

WIPO/GRTKF/IC/1/11 Decisión 391 – Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos y Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Intelectual (documentos presentados por los Estados miembros de la Comunidad Andina)

WIPO/GRTKF/IC/2/INF/2 Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (presentación de la FAO)

Otras medidas de protección preventiva

WIPO/GRTKF/IC/5/6 Mecanismos prácticos de protección preventiva de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes (incluido un examen del caso “Enola” a cargo de la FAO)

WIPO/GRTKF/IC/6/8 Información actualizada sobre medidas de protección preventiva en relación con la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales

WIPO/GRTKF/IC/7/Q.5 Cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes

WIPO/GRTKF/IC/8/12 El sistema de patentes y la lucha contra la biopiratería: la experiencia del Perú

WIPO/GRTKF/IC/9/10 Análisis de potenciales casos de biopiratería (documento presentado por la Delegación del Perú)

WIPO/GRTKF/IC/9/13 El sistema de patentes y los recursos genéticos (documento presentado por la Delegación del Japón)

WIPO/GRTKF/IC/9/INF/6 Primera compilación de respuestas al cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes

WIPO/GRTKF/IC/10/INF/7 Respuesta al cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes

WIPO/GRTKF/IC/11/11 Explicaciones adicionales del Japón sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13 relativo al sistema de patentes y los recursos genéticos

WIPO/GRTKF/IC/11/13 La experiencia del Perú combatiendo la biopiratería (documento presentado por la Delegación del Perú)

Otros recursos del Comité Intergubernamental

WIPO/GRTKF/IC/2/14 Declaración de los Chamanes sobre la propiedad intelectual y la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos (presentada por la Delegación del Brasil)

WIPO/GRTKF/IC/4/13 Régimen de acceso a los recursos genéticos de los parques nacionales de Estados Unidos (documento presentado por la Delegación de los Estados Unidos de América)

WIPO/GRTKF/IC/5/13 Patentes sobre el *lepidium meyenii* (maca): respuestas del Perú

WIPO/GRTKF/IC/13/8(C) Recursos genéticos: comentarios recibidos

Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/7 Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de *Nigeria Natural Medicine Development Agency (NNMDA)*

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/8 Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Zambia

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/9 Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación del Brasil

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/10 Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Argelia

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/11	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Kirguistán
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/12	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Noruega
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/13	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación del <i>Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo</i>
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/14	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Suiza
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/15	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de la Unión Europea y sus Estados miembros
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/16	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de México
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/17	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación del <i>Center for Peace Building and Poverty Reduction Among Indigenous African Peoples (CEPPER)</i>
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/18	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Australia
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/19	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Turquía
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/20	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/21	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de la <i>Biotechnology Industry Organization</i> (BIO) y la Federación Internacional de Asociaciones de Industriales Farmacéuticos (IFPMA)
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/22	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Kenia
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/23	Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de Colombia
WIPO/GRTKF/IC/16/INF/24	Proyecto de protocolo de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones del folclore:

comunicación de Botswana en nombre de los Estados miembros de la ARIPO

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/25

Política nacional sobre los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales: comunicación de Kenia, julio de 2009

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/26

Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de la Federación de Rusia

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/27

Políticas, medidas y experiencias en relación con la propiedad privada y los recursos genéticos: comunicación de China

[Fin del Anexo III y del documento]

[Fin del Anexo y del documento]